

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (MADRID)

D. Jorge Alberto Diez Fernández, en nombre y representación de Liberbank, S.A., en su calidad de Director de Tesorería y Mercado de Capitales, a los efectos previstos en el procedimiento de registro por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES del Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados 2012,

CERTIFICA

Que el archivo que se remite electrónicamente se corresponde fielmente con el texto del Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados que ha sido inscrito en el registro oficial de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 28 de junio de 2012, y

AUTORIZA

A la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES para que publique en su página web el Folleto de Base incluido en el mencionado archivo.

Y para que así conste ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Oviedo, a veintiocho de junio de dos mil doce.

CNMV. Dirección de Mercados Primarios
Paseo de la Castellana, 19
28046 MADRID



**FOLLETO DE BASE DE VALORES DE RENTA FIJA Y
ESTRUCTURADOS 2012**

LIBERBANK, S.A.

Importe nominal del programa

3.000.000.000 €

JUNIO 2012

El presente Folleto de Base, elaborado conforme al Anexo V e incorpora determinados elementos de información correspondientes al Anexo XII del Reglamento CE nº 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, se ha inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 28 de junio de 2012. Se incorpora por referencia el Documento de Registro de Liberbank, elaborado según el Anexo XI de dicho Reglamento, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 11 de agosto de 2011.

ÍNDICE

I RESUMEN	4
II FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES	19
III NOTA DE VALORES	23
1. PERSONAS RESPONSABLES	23
1.1. Personas responsables de la información	23
1.2. Declaración de los responsables	23
2. FACTORES DE RIESGO	23
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	23
3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión	23
3.2. Motivos de la oferta y destino de los ingresos	23
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN	24
4.1. Descripción del tipo y clase de los valores	24
4.2. Legislación de los valores	24
4.3. Representación de los valores	25
4.4. Divisa de la emisión	26
4.5. Orden de prelación	26
4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	26
4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	27
4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores	31
4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	34
4.10. Representación de los tenedores de los valores	34
4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	36
4.12. Fecha de emisión	36
4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	36
4.14. Fiscalidad de los valores	36
5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	41
5.1. Descripciones de la Oferta Pública	41
5.2. Plan de colocación y adjudicación	46
5.3. Precios	46
5.4. Colocación y Aseguramiento	47
6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	48
6.1. Solicitudes de admisión a cotización	48
6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase	49
6.3. Entidades de liquidez	49
7. INFORMACIÓN ADICIONAL	49
7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión	49
7.2. Información del Folleto de Base revisado por los auditores	50
7.3. Otras informaciones aportadas por terceros	50
7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	50

7.5. Ratings	50
8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO	50
8.1 Cambio de Denominación	50
8.2 Proyecto común de segregación	51
8.3 Cuentas anuales	51
8.4 Rating	63
8.5 Real Decreto-Ley 2/2012, de saneamiento del sector financiero.....	64
8.6 Real Decreto-Ley 18/2012, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero	65
8.7 Información financiera trimestral a marzo de 2012	66
8.8 Otros acontecimientos	66
APÉNDICE A: BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS	67
APÉNDICE B: OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES	69
APÉNDICE C: CÉDULAS HIPOTECARIAS	71
APÉNDICE D: BONOS HIPOTECARIOS.....	75
APÉNDICE E: CÉDULAS TERRITORIALES	78
APÉNDICE F: VALORES ESTRUCTURADOS	80
GLOSARIO	97
CONDICIONES FINALES	100

I RESUMEN

A continuación se describen las principales características a tener en cuenta para una adecuada comprensión de la emisión de valores de renta fija y estructurados de Liberbank, S.A. (“Liberbank”, “El Banco” o el “Emisor”), entidad cabecera del grupo Liberbank (en adelante “Liberbank” o el “Grupo”), constituido junto con Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, Caja de Ahorros de Asturias, Caja de Ahorros de Santander y Cantabria y las sociedades dependientes de dichas Entidades. Para obtener un mayor detalle el inversor deberá leerse el presente Folleto de Base, así como el Documento de Registro.

- A) Este resumen debe leerse como introducción al Folleto de Base.
- B) Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto de Base y del Documento de Registro en su conjunto.
- C) No podrá exigirse responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente en base a este Resumen, a no ser que el mismo fuese engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto de Base.

1. FACTORES DE RIESGO

1.1. Factores de Riesgo relativos al emisor

A continuación se resumen, y en su caso se actualizan, los factores de riesgo inherentes al Emisor, quedando estos suficientemente explicados en el Documento de Registro del Emisor.

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito surge de la eventualidad de que se generen pérdidas por el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los acreditados en el tiempo y forma pactados, así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de éstos.

A continuación se detalla el ratio de morosidad del crédito no protegido por EPA y el índice de cobertura del Grupo correspondientes a 31 de diciembre de 2011 y 31 de marzo de 2012.

	31/12/2011	31/03/2012
Ratio de morosidad	7,36%	9,46%
Índice de cobertura	44,48%	34,73%

El Esquema de Protección de Activos (EPA) fue otorgado al Banco de Castilla la Mancha, S.A. (Incluido en el perímetro de consolidación del Grupo Liberbank) por el Fondo de Garantía de Depósitos por importe de 2.475 millones de euros sobre determinados riesgos comprendidos dentro del negocio bancario de CCM.

A la fecha de registro del presente Folleto de Base, el emisor tiene asignadas las calificaciones crediticias que se detallan en el siguiente cuadro, otorgadas por las agencias de calificación Moody's Investors Service España, S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España S.A.U. ("Fitch"). No obstante, no existen garantías de que estas calificaciones vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto de Base.

Agencia	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fecha de asignación del rating actual
Fitch	BB+	F3	Estable	21/06/2012
Moody's	Ba2	NP	Negativa	26/06/2012

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Riesgo de mercado

Se define el riesgo de mercado como el riesgo de incurrir en pérdidas por el mantenimiento de posiciones abiertas en instrumentos financieros, como consecuencia de movimientos adversos en los factores de riesgo (tipos de interés, tipos de cambio, precios de acciones, precio de las materias primas, etc.) que determinan el valor de las posiciones.

Riesgo de tipo interés

El riesgo de interés de balance es el riesgo de que variaciones en los tipos de interés de mercado afecten negativamente a la situación financiera de una entidad. En definitiva, este riesgo deriva de la sensibilidad al tipo de Interés del diferencial entre activo y pasivo en función de su plazo de vencimiento.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez se define como el riesgo de que la entidad tenga dificultades para cumplir con las obligaciones asociadas a sus pasivos financieros. El riesgo de liquidez representa, por tanto, el riesgo consistente en que no se disponga de liquidez suficiente para hacer frente, en la fecha de vencimiento, a sus obligaciones de pago con terceros.

Riesgo operacional

El riesgo operacional se define como el riesgo de pérdida debido a la inadecuación o a fallos de los procesos, el personal y los sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos.

Riesgo inmobiliario

La información cuantitativa sobre riesgo inmobiliario al 31 de diciembre de 2011 es la siguiente:

	Miles de Euros					
	Total			Del que EPA		
	Importe bruto	Exceso sobre valor garantía	Coberturas específicas	Importe bruto	Exceso sobre valor garantía	Coberturas específicas
Riesgo de crédito	11.323.456		1.979.613	4.548.279		1.449.161
<i>Del que moroso</i>	<i>3.926.670</i>	<i>480.897</i>	<i>1.428.741</i>	<i>2.789.181</i>	<i>49.352</i>	<i>1.106.062</i>
<i>Del que dudoso subjetivo</i>	<i>667.891</i>	<i>140.879</i>	<i>192.846</i>	<i>358.999</i>	<i>333.820</i>	<i>123.471</i>
<i>Del que subestándar</i>	<i>2.321.222</i>	<i>448.857</i>	<i>358.026</i>	<i>1.359.248</i>	<i>240.330</i>	<i>219.628</i>
Pro-Memoria						
Fondo de cobertura genérico	-	-	177.049	-	-	(204)
Fallidos	584.224	-	-	415.279	-	-

Del total del crédito a la clientela, a continuación se detallan los saldos, al 31 de diciembre de 2011, excluidas las posiciones con Administraciones Públicas:

	Miles de Euros
Total crédito a la clientela. excluidas AAPP (Negocios en España)	34.937.193
Total activo consolidado (Negocios totales)	50.846.754
Total correcciones de valor y provisiones por riesgo de crédito	3.030.681

A continuación se detalla el riesgo de crédito inmobiliario en función de la tipología de las garantías asociadas:

	Miles de Euros	
	Total	Del que afecto al EPA
Sin garantía específica	1.964.161	954.431
Con garantía hipotecaria	9.359.295	3.593.849
<i>Edificios terminados-viviendas</i>	3.363.298	1.249.611
<i>Edificios terminados-resto</i>	1.162.551	196.269
<i>Edificios en construcción-viviendas</i>	1.479.363	738.737
<i>Edificios en construcción-resto</i>	89.766	4.300
<i>Suelo- terrenos urbanizados</i>	1.571.630	323.375
<i>Suelo- terrenos urbanizables (*)</i>	374.379	33.353
<i>Suelo-resto</i>	1.318.308	1.048.204
	11.323.456	4.548.280

(*) Suelos que no han completado toda la tramitación urbanística necesaria para iniciar la construcción.

Riesgo cartera hipotecaria minorista

La información cuantitativa relativa al riesgo de la cartera hipotecaria minorista, al 31 de diciembre de 2011, es la siguiente:

	Miles de Euros
Crédito para adquisición de viviendas:	15.867.520
<i>Sin garantía hipotecaria</i>	128.799
De los que:	
- Dudoso	3.252
<i>Con garantía hipotecaria</i>	15.738.721
De los que:	
- Dudoso	397.517

Los rangos de loan to value (LTV) de la cartera hipotecaria minorista sobre la última tasación disponible al 31 de diciembre de 2011 son los siguientes:

	Rangos de LTV					Total
	(Miles de euros)					
	>=0%, <40%	>40%, <=60%	>60%, <=80%	>80%, <=100%	>100%	
Crédito para adquisición de viviendas vivos						
- <i>Con garantía hipotecaria</i>	2.793.975	4.270.695	7.219.737	1.316.371	137.943	15.738.721
Crédito para adquisición de viviendas dudosas						
- <i>Con garantía hipotecaria</i>	34.925	61.127	181.491	95.791	24.183	397.517

El detalle de la procedencia bienes adjudicados y adquiridos en función del destino del préstamo o crédito concedido, referido al 31 de diciembre de 2011, es el siguiente (miles de euros):

	Total			De los que afectos al EPA		
	Valor contable (*)	Del que Cobertura	% de Cobertura	Valor contable (*)	Del que Cobertura	% de Cobertura
Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a empresas de construcción y promoción inmobiliaria:	1.479.241	(129.909)	8,78%	522.269	(18.989)	3,64%
<i>Edificios terminados</i>						
<i>Viviendas</i>	488.810	(28.950)	5,92%	196.526	(13.204)	6,72%
<i>Resto</i>	152.685	(6.588)	4,31%	95.746	(2.619)	2,74%
<i>Edificios en construcción</i>						
<i>Viviendas</i>	75.796	(1.720)	2,27%	57.253	(557)	0,97%
<i>Resto</i>	-	-	-	-	-	-
<i>Suelo</i>						
<i>Terrenos urbanizados</i>	705.800	(89.713)	12,71%	150.112	(1.994)	1,33%
<i>Resto de suelo</i>	56.150	(2.938)	5,23%	22.632	(615)	2,72%
Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de viviendas	122.457	(4.856)	3,97%	20.887	(543)	2,60%
Resto de activos inmobiliarios adjudicados	8.585	(2.558)	29,80%	1.006	(46)	4,57%
Instrumentos de capital, participaciones y financiaciones a sociedades no consolidadas tenedoras de dichos activos	-	-	-	-	-	-
Total	1.610.283	(137.323)	8,53%	544.162	(19.578)	3,60%

(*) El importe de la deuda bruta correspondiente a activos inmobiliarios e instrumentos de capital adjudicados o recibidos en pago de deuda asciende 2.295.492 miles de euros (del que EPA 799.627 miles de euros). Los fondos constituidos por estas operaciones ascienden aproximadamente a 738.534 miles de euros (del que EPA 275.043 miles de euros), lo que supone una cobertura media del 32,17% (35,06% EPA).

Otros riesgos

Según se describe en el apartado 8.7 del Folleto de Base, El Consejo de Administración de Liberbank celebrado en el día 29 de mayo de 2012 aprobó el acuerdo de integración entre Ibercaja Banco, S.A.U., Liberbank, S.A. y Banco Cajatres, S.A. El proceso de integración es complejo y aún no se ha completado, por lo que podrían incumplirse alguno de los objetivos previstos. Ello podría, en su caso, afectar negativamente a la situación financiera de Liberbank.

1.2. Factores de riesgo relativos a los valores

Riesgo de Mercado

Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos, obligaciones y cédulas están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de

interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés supondría una disminución de los precios en el mercado).

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto de Base en algún mercado secundario oficial, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En aquellos casos en los que en las Condiciones Finales de alguna emisión se establezca la posibilidad de amortización anticipada del Emisor, este tendrá derecho a amortizar anticipadamente las emisiones emitidas al amparo de este Folleto de Base. En este caso un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de la posición en la que se encuentren sus créditos dentro del régimen general establecido en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la "Ley Concursal"). Concretamente, dependerá de si son tenedores de bonos y obligaciones simples o de bonos y obligaciones subordinados.

Los tenedores de bonos y obligaciones simples, así como los valores estructurados, estarán situados, a efectos de prelación de créditos, al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados del emisor y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados, y no gozarán de preferencia entre ellos. Los bonos y obligaciones subordinados dada su naturaleza, se situarán, a efectos de prelación de créditos detrás de todos los créditos con privilegios y créditos ordinarios. En tal caso, se situarán por delante de las acciones, acciones preferentes, obligaciones necesariamente convertibles en acciones y participaciones preferentes emitidas por el Emisor. Además, se situarán por delante de las cuotas participativas garantizadas por el Emisor (actualmente el Liberbank no tiene emisiones de cuotas participativas).

Los tenedores de obligaciones subordinadas especiales se situarán, a efectos de prelación de créditos, por detrás de los acreedores privilegiados y de los acreedores comunes de Liberbank, así como por detrás de los tenedores de la

restante deuda subordinada no considerada como deuda subordinada especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por Liberbank.

Los tenedores de bonos hipotecarios se situarán por delante de los acreedores comunes y de los acreedores subordinados hasta donde alcance el valor de la garantía. En virtud de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario (“Ley del Mercado Hipotecario”), en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos hipotecarios que se afecten en escritura.

Los tenedores de los bonos hipotecarios tendrán el carácter de acreedores especialmente privilegiados que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Los tenedores de los bonos de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de cédulas hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. Los bonos hipotecarios incorporarán el derecho de crédito de su tenedor frente al Emisor y llevarán aparejada ejecución para reclamar del Emisor, el pago después de su vencimiento.

En cuanto a las cédulas hipotecarias, los tenedores se situarán igualmente por delante de los acreedores comunes y de los acreedores subordinados de Liberbank hasta donde alcance el valor de la garantía. En virtud de lo dispuesto en la Ley del Mercado Hipotecario, en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor, y no estén afectadas a emisión de bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias.

Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores especialmente privilegiados que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Liberbank, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas hipotecarias tendrán la misma prelación, cualquiera que fuera su fecha de emisión. Las cédulas hipotecarias incorporarán el derecho de crédito de su tenedor frente al y llevarán aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento.

En el caso de las cédulas territoriales, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (“Ley 44/2002”), en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses estarán especialmente garantizados por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo. Los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor frente a las entidades anteriormente señaladas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil.

El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados

Los valores estructurados descritos en el apéndice E de este Folleto de Base son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo del precio de emisión, los clientes perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el precio de amortización fuera igual a cero. Los valores estructurados incorporan estructuras complejas que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados.

Riesgo de diferimiento y de rentabilidad negativa para las obligaciones Subordinadas Especiales

En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder la totalidad del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. Asimismo, se debe de tener en cuenta que estas emisiones tienen carácter perpetuo.

Riesgo de Crédito

Es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera del Emisor, que podría generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago del Emisor, así como de la capacidad de reembolso (o retraso del mismo) por el Emisor.

Los datos de solvencia del Grupo Liberbank a 31 de diciembre de 2011

	Millones de euros
Coefficiente de solvencia (%)	12,65%
Ratio de capital principal según RDL 2/2011 (%)	10,11%
Tier I (%)	10,43%
Tier II (%)	2,22%

2. INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO DE BASE

2.1 Descripción del tipo y clase de los valores

Al amparo del presente Programa, el Emisor tiene la intención de realizar emisiones con la denominación de “Programa de Emisión de Valores de Renta fija y Estructurados”, cuyo saldo vivo máximo será de 3.000 millones de euros.

Podrán emitirse bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinadas, cédulas y bonos hipotecarios, cédulas territoriales, obligaciones subordinadas especiales y valores estructurados (conjuntamente, los valores). Las garantías, características y orden de prelación de los valores se recogen en el apartado 4 del Folleto de Base. En ningún caso, los valores emitidos con cargo al presente Folleto de Base producirán rentabilidades negativas al inversor, excepto en el caso de Obligaciones Subordinadas Especiales y Valores Estructurados.

En el caso de las obligaciones subordinadas y de las subordinadas especiales, estas últimas de carácter perpetuo, se estará a lo dispuesto por la normativa vigente en cuanto a posibles limitaciones de plazo.

2.2 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por el presente Folleto de Base, estarán representadas mediante títulos físicos o anotaciones en cuenta y podrán ser nominativos o al portador.

2.3 Precio de amortización de los valores

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Programa, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales.

En el caso de amortización anticipada de valores de Deuda Subordinada (que tan solo puede realizar el Emisor), precisará la autorización de Banco de España y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha

de desembolso de los valores en el caso de la deuda subordinada y diez años desde la fecha de desembolso en el caso de la deuda subordinada especial.

2.4 Fecha de la emisión

En las condiciones finales de cada emisión se recogerán las fechas previstas de emisión de los valores.

2.5 Tipo de interés para el inversor

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las condiciones finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos. Las fechas, lugares y procedimientos para el pago de cupones de los valores se especificarán para cada emisión, en las Condiciones Finales correspondientes, pudiéndose emitir también con cupón cero.

2.6 Representación de los tenedores de los valores

En las emisiones de bonos y obligaciones simples o subordinados, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en la legislación relacionada en el punto 4.2 del Folleto de Base.

En las emisiones de cédulas hipotecarias y territoriales, bonos hipotecarios emitidos en serie y de valores estructurados, a pesar de no existir una obligación legal de constituir un Sindicato de tenedores de dichos valores, se podrá acordar la constitución del mismo (cuando así se acuerde en la emisión y se detalle en las Condiciones Finales.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas. En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de la emisión.

2.7 Precios a los que se ofertan los valores

El precio de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las “Condiciones Finales” de la emisión. En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser por debajo, igual o superior al nominal. En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

2.8 Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y, en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión. Las emisiones de valores realizadas al amparo del Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

2.9 Solicitudes de admisión a cotización

Para las emisiones realizadas se podrá solicitar la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, o en otros mercados secundarios, en cuyo caso Liberbank solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que cotice en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso establecida en las Condiciones Finales. En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas de incumplimiento mediante un anuncio en el boletín diario de AIAF y/o un periódico de difusión nacional.

Las emisiones con nominal unitario inferior a 50.000 euros admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de la plataforma "SEND" y tendrán un contrato de liquidez.

El mercado o los mercados españoles o extranjeros en los que se pudiera solicitar la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. En caso de cotizar en un mercado secundario no español, el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de desembolso se determinará en las Condiciones Finales.

2.10 Condiciones a las que están sujetas las ofertas públicas

Al amparo del Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del Folleto de Base en la página web de la CNMV.

2.11 Importe máximo del folleto de base

El importe nominal máximo será de 3.000 millones de euros (3.000.000.000 €) o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

2.12 Importe nominal de los valores

El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano.

2.13 Rating

Al amparo del presente Folleto de Base podrán emitirse valores para los que podrá solicitarse o no calificación crediticia, según se determine en las “Condiciones Finales” de cada emisión.

3. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

El Banco se ha constituido con fecha 23 de mayo de 2011 y de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Integración suscrito el 13 de abril de 2011 por sus entidades accionistas (Caja de Ahorros de Asturias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria), el mismo ostenta la condición de Entidad Central del Sistema Institucional de Protección (“SIP”), como responsable de determinar con carácter vinculante las políticas y estrategias del negocio del Grupo, formado por dichas entidades junto con el Banco y las sociedades dependientes de dichas entidades, los niveles y pedidas de control interno y de gestión de riesgos, así como de cumplir los requerimientos regulatorios en base consolidada del SIP.

Con fecha 10 de agosto de 2011, se otorgaron sendas escrituras públicas de segregación y de declaración de entrada en vigor del Contrato de Integración, habiendo quedado inscrita la segregación en los Registros Mercantiles competentes con fecha 29 de agosto de 2011, retro trayéndose los efectos contables al 1 de enero de 2011.

En base a lo anterior, las cuentas anuales consolidadas a 31 de diciembre de 2011 constituyen las primeras cuentas anuales consolidadas del Grupo y se consideran las cuentas iniciales.

Se presentan a continuación el Balance de Situación y la cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2011, consolidadas y auditadas, según circular 4/2004 de Banco de España modificada por la Circulares 6/2008 y 3/2010 de Banco de España. Estos estados son similares a los presentados al Banco de España en formato resumido.

No existen cuentas comparables de ejercicios anteriores, ya que como se ha mencionado anteriormente, el Banco se constituyó el 23 de mayo de 2011.

Balance auditado del Grupo Consolidado a 31 de diciembre de 2011

ACTIVO	2011
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	529.978
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	70.165
Valores representativos de deuda	1
Instrumentos de capital	4.386
Derivados de negociación	65.778
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	-
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	29.281
Valores representativos de deuda	29.281
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	-
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	3.098.545
Valores representativos de deuda	1.316.225
Instrumentos de capital	1.782.320
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	124.795
INVERSIONES CREDITICIAS	40.334.293
Depósitos en entidades de crédito	768.279
Crédito a la clientela	36.746.114
Valores representativos de deuda	2.819.900
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	309.372
CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	2.801.188
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	720.136
AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	-
DERIVADOS DE COBERTURA	53.725
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	1.472.959
PARTICIPACIONES	123.983
Entidades asociadas	123.983
Entidades multigrupo	-
Entidades del grupo	-
CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	609
ACTIVOS POR REASEGUROS	3.507
ACTIVO MATERIAL	807.351
Inmovilizado material	772.990
De uso propio	719.269
Cedido en arrendamiento operativo	4.209
Afecto a la obra social	49.512
Inversiones inmobiliarias	34.361
<i>Pro-memoria: Adquirido en arrendamiento financiero</i>	404
ACTIVO INTANGIBLE	84.333
Fondo de comercio	22.737
Otro activo intangible	61.596
ACTIVOS FISCALES	1.197.070
Corrientes	152.314
Diferidos	1.044.756
OTROS ACTIVOS	239.767
Existencias	121.483
Resto	118.284
TOTAL ACTIVO	50.846.754
PRO-MEMORIA	
RIESGOS CONTINGENTES	1.252.444
COMPROMISOS CONTINGENTES	3.459.200

PASIVO Y PATRIMONIO NETO	2011
PASIVO	
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	221.629
Derivados de negociación	74.488
Posiciones cortas de valores	147.141
OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	-
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	46.645.994
Depósitos de bancos centrales	2.000.547
Depósitos de entidades de crédito	900.762
Depósitos de la clientela	38.741.869
Débitos representados por valores negociables	3.498.338
Pasivos subordinados	1.015.375
Otros pasivos financieros	489.103
AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS DERIVADOS DE COBERTURA	18.790
PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	-
PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	110.300
PROVISIONES	396.101
Fondo para pensiones y obligaciones similares	268.576
Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	3.191
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	78.766
Otras provisiones	45.568
PASIVOS FISCALES	303.758
Corrientes	3.800
Diferidos	299.958
FONDO DE LA OBRA SOCIAL	115.362
RESTO DE PASIVOS	111.075
TOTAL PASIVO	47.923.009
PATRIMONIO NETO	
FONDOS PROPIOS	2.829.873
Capital	1.000.001
Escriturado	1.000.001
Prima de emisión	1.642.205
Reservas	(120.805)
Reservas (pérdidas) acumuladas	(115.660)
Reservas (pérdidas) de entidades valoradas por el método de la participación.	(5.145)
Valores Propios	-
Resultado del periodo atribuido a la entidad dominante	308.472
AJUSTES POR VALORACIÓN	(98.706)
Activos financieros disponibles para la venta	(100.955)
Pasivos financieros a valor razonable con cambios en el Patrimonio Neto	-
Coberturas de los flujos de efectivo	(711)
Diferencias de cambio	(39)
Entidades valoradas por el método de la participación	226
Resto de ajustes por valoración	2.773
INTERESES MINORITARIOS	192.578
Ajustes por valoración	(11.989)
Resto	204.567
TOTAL PATRIMONIO NETO	2.923.745
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	50.846.754

Cuenta de Resultados auditada del Grupo Consolidado a 31 de diciembre de 2011.

	Ingresos/(Gastos)
	Ejercicio 2011
INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	1.532.248
INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	(953.692)
MARGEN DE INTERESES	578.556
RENDIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL	78.496
RESULTADO DE ENTIDADES VALORADAS POR EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	(551)
COMISIONES PERCIBIDAS	223.746
COMISIONES PAGADAS	(18.885)
RESULTADO DE OPERACIONES FINANCIERAS (neto)	220.438
Cartera de negociación	150.099
Otros instrumentos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	(399)
Instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	70.087
Otros	651
DIFERENCIAS DE CAMBIO	1.645
OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACIÓN	224.763
Ingresos de contratos de seguros y reaseguros	48.346
Ventas e ingresos por prestación de servicios financieros	137.545
Resto de productos de explotación	38.872
OTRAS CARGAS DE EXPLOTACIÓN	(96.444)
Gastos de contratos de seguros y reaseguros	(39.043)
Variación de existencias	(14.033)
Resto de cargas de explotación	(43.368)
MARGEN BRUTO	1.211.764
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(674.892)
Gastos de personal	(432.951)
Otros gastos generales de administración	(241.941)
AMORTIZACIÓN	(67.624)
DOTACIONES A PROVISIONES (NETO)	(79.162)
PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS FINANCIEROS (NETO)	(163.796)
Inversiones crediticias	(115.369)
Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	(48.427)
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	226.290
PÉRDIDAS POR DETERIORO DEL RESTO DE ACTIVOS (neto)	(10.378)
Otros activos	(10.378)
GANANCIAS (PÉRDIDAS) EN LA BAJA DE ACTIVOS NO CLASIFICADOS COMO NO CORRIENTES EN VENTA (NOTA 2-A)	233.358
DIFERENCIA NEGATIVA EN COMBINACIONES DE NEGOCIOS	1.891
GANANCIAS (PÉRDIDAS) DE ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA NO CLASIFICADOS COMO OPERACIONES	
INTERRUMPIDAS (NOTA 32)	(156.783)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	294.378
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS (NOTA 22)	16.761
DOTACIÓN OBLIGATORIA A OBRAS Y FONDOS SOCIALES	-
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	311.139
RESULTADO DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS (neto)	-
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	311.139
Resultado atribuido a la entidad dominante	308.472
Resultado atribuido a intereses minoritarios	2.667
BENEFICIO POR ACCIÓN	
Beneficio básico (euros)	0,3111
Beneficio diluido (euros)	0,3111

A continuación se detalla el ratio de morosidad del crédito no protegido por EPA y el índice de cobertura del Grupo correspondientes a 31 de diciembre de 2011.

	Morosidad y cobertura
Ratio de morosidad	7,36%
Índice de cobertura	44,48%

El Esquema de Protección de Activos (EPA) fue otorgado al Banco de Castilla la Mancha, S.A. (Incluido en el perímetro de consolidación del Grupo Liberbank) por el Fondo de Garantía de Depósitos por importe de 2.475 millones de euros sobre determinados riesgos comprendidos dentro del negocio bancario de CCM.

Los datos de solvencia del Grupo a 31 de diciembre de 2011 son los siguientes:

	31/12/2011
Coefficiente de solvencia (%)	12,65%
Ratio de capital principal según RDL 2/2011 (%)	10,11%
Tier I (%)	10,43%
Tier II (%)	2,22%

II FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Riesgo de Mercado

Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos, obligaciones y cédulas están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés supondría una disminución de los precios en el mercado).

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto de Base en algún mercado secundario oficial, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En aquellos casos en los que en las Condiciones Finales de alguna emisión se establezca la posibilidad de amortización anticipada del Emisor, este tendrá derecho

a amortizar anticipadamente las emisiones emitidas al amparo de este Folleto de Base. En este caso un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de la posición en la que se encuentren sus créditos dentro del régimen general establecido en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “Ley Concursal”). Concretamente, dependerá de si son tenedores de bonos y obligaciones simples o de bonos y obligaciones subordinados.

Los tenedores de bonos y obligaciones simples, así como los valores estructurados, estarán situados, a efectos de prelación de créditos, al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados del emisor y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados, y no gozarán de preferencia entre ellos. Los bonos y obligaciones subordinados dada su naturaleza, se situarán, a efectos de prelación de créditos detrás de todos los créditos con privilegios y créditos ordinarios. En tal caso, se situarán por delante de las acciones, acciones preferentes, obligaciones necesariamente convertibles en acciones y participaciones preferentes emitidas por el Emisor. Además, se situarán por delante de las cuotas participativas garantizadas por el Emisor (actualmente el Liberbank no tiene emisiones de cuotas participativas).

Los tenedores de obligaciones subordinadas especiales se situarán, a efectos de prelación de créditos, por detrás de los acreedores privilegiados y de los acreedores comunes de Liberbank, así como por detrás de los tenedores de la restante deuda subordinada no considerada como deuda subordinada especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por Liberbank.

Los tenedores de bonos hipotecarios se situarán por delante de los acreedores comunes y de los acreedores subordinados hasta donde alcance el valor de la garantía. En virtud de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario (“Ley del Mercado Hipotecario”), en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos hipotecarios que se afecten en escritura.

Los tenedores de los bonos hipotecarios tendrán el carácter de acreedores especialmente privilegiados que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Los tenedores de los bonos de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de cédulas hipotecarias cuando concurren

sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. Los bonos hipotecarios incorporarán el derecho de crédito de su tenedor frente al Emisor y llevarán aparejada ejecución para reclamar del Emisor, el pago después de su vencimiento.

En cuanto a las cédulas hipotecarias, los tenedores se situarán igualmente por delante de los acreedores comunes y de los acreedores subordinados de Liberbank hasta donde alcance el valor de la garantía. En virtud de lo dispuesto en la Ley del Mercado Hipotecario, en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor, y no estén afectadas a emisión de bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias.

Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores especialmente privilegiados que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Liberbank, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y certificados de transmisión hipotecaria, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas hipotecarias tendrán la misma prelación, cualquiera que fuera su fecha de emisión. Las cédulas hipotecarias incorporarán el derecho de crédito de su tenedor frente al Emisor y llevarán aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento.

En el caso de las cédulas territoriales, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero ("Ley 44/2002"), en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses estarán especialmente garantizados por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo. Los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor frente a las entidades anteriormente señaladas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil.

El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados

Los valores estructurados descritos en el apéndice E de este Folleto de Base son

valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo del precio de emisión, los clientes perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el precio de amortización fuera igual a cero. Los valores estructurados incorporan estructuras complejas que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados.

Riesgo de diferimiento y de rentabilidad negativa para las obligaciones Subordinadas Especiales

En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder la totalidad del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. Asimismo, se debe tener en cuenta que estas emisiones tienen carácter perpetuo.

Riesgo de Crédito

Es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera del Emisor, que podría generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago del Emisor, así como de la capacidad de reembolso (o retraso del mismo) por el Emisor.

Los datos de solvencia del Grupo Liberbank a 31 de diciembre de 2011

	Millones de euros
Coeficiente de solvencia (%)	12,65%
Ratio de capital principal según RDL 2/2011 (%)	10,11%
Tier I (%)	10,43%
Tier II (%)	2,22%

III NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Personas responsables de la información

D. Jorge Alberto Diez Fernández en virtud de las facultades otorgadas por el Acuerdo de Consejo de Administración celebrado el 29 de Febrero de 2012, asume la responsabilidad por el contenido en el presente Folleto de Base, en nombre y representación de Liberbank, con domicilio social en Carrera de San Jerónimo 19, 28014 de Madrid, con C.I.F. A-86201993.

1.2. Declaración de los responsables

D. Jorge Alberto Diez Fernández asume la responsabilidad por su contenido y declara, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en el presente Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la sección II FACTORES DE RIESGO.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

No existen intereses particulares de las personas físicas o entidades participantes en la elaboración del presente Folleto de Base.

3.2. Motivos de la oferta y destino de los ingresos.

Las eventuales emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base tendrán como finalidad la financiación habitual del Liberbank.

Los gastos del registro del Folleto de Base son los siguientes:

CONCEPTO	Importe (euros)
Registro en CNMV (máximo)	42.254,71
Tasas de inscripción en AIAF (máximo)	55.000

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto soportará los siguientes gastos de admisión:

CONCEPTO	Importe (euros)
Tasas CNMV supervisión/admisión a cotización en AIAF (máximo)	9.742,84
Tasas de estudio y admisión a cotización en AIAF	0,01 por mil (max. 55.000 euros)
Tasas alta en IBERCLEAR	590

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y clase de los valores

Al amparo de este Folleto de Base, podrán emitirse bonos y obligaciones simples o subordinadas, cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, cédulas territoriales, y Valores Estructurados, que en ningún caso podrán generar rendimientos negativos para sus suscriptores, salvo en el caso de las Obligaciones Subordinadas Especiales y los valores estructurados. En el caso de las obligaciones subordinadas y de las subordinadas especiales, estas últimas de carácter perpetuo, se estará a lo dispuesto por la normativa vigente en cuanto a posibles limitaciones de plazo.

- Los bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.
- Respecto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios, las Cédulas Territoriales y los Valores Estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

La información relativa al Código ISIN (International Securities Identification Number), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto, aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente, así como los términos y condiciones particulares de la misma.

Todos y cada uno de los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base cuentan con la garantía personal y universal del Emisor. Del íntegro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas por el Emisor, responde éste con su total patrimonio.

4.2. Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores (“Ley del Mercado de Valores”), con el Real Decreto-ley 5/2005 de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y la mejora de la contratación pública (“Real Decreto-ley 5/2005”), con el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988 de 28 de julio en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (“Real Decreto 1310/2005”), así como con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

(“Ley de Sociedades de Capital”), y demás legislación vigente.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Respecto a la deuda subordinada, deuda subordinada especial, bonos y cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, cédulas territoriales y valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

Cuando los valores emitidos se negocien en otros mercados secundarios organizados, estarán sometidos adicionalmente a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.

Siempre que así convenga y se refleje en las “Condiciones Finales” de aquellas emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base o, en caso de así establecerse, en el Folleto Informativo correspondiente a emisiones realizadas al margen de este Folleto de Base, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las “Condiciones Finales” o Folletos de los valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungibles con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en las respectivas “Condiciones Finales” o Folleto Informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulte fungible.

4.3. Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base podrán estar representadas mediante anotaciones en cuenta o títulos físicos, según se especifique en las “Condiciones Finales”. Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto de Base, el Emisor publicará unas condiciones finales (las “Condiciones Finales”), en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final. Estas Condiciones Finales se depositarán en la CNMV y en la sociedad rectora del mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable.

En caso de solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base, se determinará para cada emisión en sus respectivas Condiciones Finales.

En el caso de emisiones admitidas a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija o en las bolsas de valores españolas, se solicitará la inclusión en el registro contable y los sistemas de compensación y liquidación gestionados por la Sociedad de Gestión

de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR") domiciliada en el Palacio de la Bolsa, Plaza de la Lealtad, 1 28014 Madrid.

Sin embargo, en el caso de emisiones admitidas a cotización en mercados secundarios extranjeros organizados, la compensación y la liquidación corresponderán al depositario designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

4.4. Divisa de la emisión

Estas emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan al amparo de este Folleto de Base.

4.5. Orden de prelación

Todas y cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base cuentan con la garantía personal y universal del Emisor. Salvo que las Condiciones Finales de cada emisión establezcan otra cosa, las emisiones de bonos y obligaciones simples no tendrán más garantía que la personal y universal del Emisor.

El capital y los intereses de las obligaciones o bonos simples objeto de tales emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de Liberbank.

Los inversores de bonos y obligaciones simples se situarán, a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor, por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor, y por delante de los acreedores de la deuda subordinada emitida por el emisor, conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003. de 9 de julio, Concursal.

En cuanto a los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios, las cédulas territoriales y los valores estructurados se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto de Base.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

De conformidad con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Liberbank. Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidos en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como el agente de pagos (el “Agente de Pagos”) de cada una de las emisiones que se realicen. El ejercicio de los derechos económicos se realizará de forma automática, abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de los bonos y obligaciones tendrán derecho a voto en la Asamblea de Obligacionistas, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de la emisión.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente o un único cupón a vencimiento
- B. Emisiones cupón cero.
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado , ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En el Apéndice de Valores Estructurados se detalla la relación de las posibles formas de determinación de los rendimientos de los valores correspondientes a cada emisión, así como sus fórmulas de cálculo.

En emisiones denominadas en euros, y siempre que no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Bloomberg, Telerate o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO. Para estas emisiones, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al EURO, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa que se especificará en las Condiciones Finales.

En las Condiciones Finales relacionadas con cada emisión se establecerá la base de cálculo que se utilice para el cálculo de los intereses.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción y/o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que el Emisor o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las correspondientes Condiciones Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos o divisas en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de Liberbank y de acuerdo con la legislación vigente, en los boletines oficiales de las bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Liberbank.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará de la forma siguiente:

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos o un único cupón a vencimiento:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.
- c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:
- I. Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{\frac{n}{base}}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- II. Respecto de los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en su correspondiente Apéndice del correspondiente Folleto de Base.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Como regla general, la acción para reclamar el pago de los intereses prescribe en el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

En el caso de las Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto de Base.

4.7.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indicien los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.3 Normas de ajuste del subyacente.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión y que se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

En el caso de los Valores Estructurados, se desarrolla en el Apéndice F.

4.7.4 Agente de Cálculo

En las emisiones a realizar al amparo del Folleto de Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser Liberbank o una filial del banco, la cual desempeñará, como mínimo, las funciones que a continuación se detallan mediante la firma del correspondiente contrato de agencia de Cálculo.

En las Condiciones Finales se especificará la identidad del Agente de Cálculo, su domicilio social o el domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, la determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto de Base. Para ello, el Agente de Cálculo realizará, entre otras las siguientes funciones:

a) Calculará o determinará los tipos de interés en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las "Condiciones

Finales”.

b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.

c) Determinará los tipos de interés aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes o valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto de Base y en las “Condiciones Finales” correspondientes.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para Liberbank como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de quince días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

La Entidad Emisora se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar, Liberbank, en su condición de Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de la renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y a que dicha circunstancia hubiese sido objeto de comunicación, como hecho relevante a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario de correspondencia.

La Entidad Emisora advertirá a los titulares de los valores, con al menos cinco días de antelación, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo. Se publicará mediante la comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y anuncio en el Boletín Oficial de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o presentación con respecto a los titulares de los valores.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto, serán especificados convenientemente en las

Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización

Los valores se amortizarán según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales. Las emisiones de valores emitidos con cargo a este Folleto de Base, con excepción de las obligaciones subordinadas especiales y de los valores estructurados, no pueden generar rendimientos negativos para el inversor.

Respecto de las obligaciones subordinadas y valores estructurados, se estará a lo dispuesto en los correspondientes Apéndices del presente Folleto de Base.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

En la fecha de Amortización, el Agente de Pagos procederá a abonar el importe correspondiente en las cuentas de los tenedores de los valores.

Modalidades de amortización: Las emisiones sujetas a este Folleto de Base podrán tener diferentes modalidades de amortización, ya sea a vencimiento o con distintas cuotas en varios años, o por cualquier otro procedimiento que se establezca, sin perjuicio de la amortización anticipada de los valores.

Las fechas y modalidades de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las “Condiciones Finales” con la sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en las fechas que específicamente se determinen en las Condiciones Finales de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año ni superior a 50 años. En el caso de las subordinadas especiales se estará a lo dispuesto por la normativa vigente en cuanto a posibles limitaciones de plazo.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por el Emisor o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor (Call)

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa notificación pertinente con al menos 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para Liberbank, amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (el “Precio de Amortización”), bien sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, o bien sea en una o varias fechas

determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

En caso de amortización parcial, ésta se llevará a cabo mediante la reducción del nominal de los valores o bien mediante la amortización de aquellos valores que el emisor pueda tener en la autocartera, con sujeción a la normativa aplicable.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, y adicionalmente, en el caso de emisiones dirigidas a clientes minoristas, en los tableros de anuncios de la red de oficinas del Grupo Liberbank, y deberá ser firmada por un apoderado de Liberbank con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) Identificación de la emisión sujeta a amortización,
- (ii) Importe nominal global a amortizar,
- (iii) La fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de emisión de la notificación, y
- (iv) El precio de amortización
- (v) El procedimiento de amortización, en caso de amortización parcial

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor (Put)

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor en las Condiciones Finales, Liberbank deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del valor, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) fecha(s) de amortización anticipada por el suscriptor (la "Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor"), que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con al menos 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier oficina de la Entidad o del Agente de Pagos.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, Liberbank entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Respecto de las obligaciones subordinadas, de las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios, las cédulas territoriales y los valores estructurados se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto de Base.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales de la respectiva emisión las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_J}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P0 = Precio de emisión del valor.

Fj = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor.

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR.

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago.

n = Número de flujos de la emisión.

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

En caso de que por la naturaleza de la emisión fuese necesaria la constitución de un Sindicato de Obligacionistas o Bonistas o, en otro caso, cuando se opte por su constitución, se especificará en las correspondientes Condiciones Finales la constitución del mismo, así como el reglamento por el que se regirá, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable.

En las emisiones de bonos y obligaciones, simples, subordinadas o subordinadas especiales, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en la legislación relacionada en el punto 4.2 de la Nota de Valores del Folleto de Base.

En las emisiones de cédulas hipotecarias y territoriales, bonos hipotecarios emitidos en serie así como de valores estructurados, a pesar de no existir una obligación legal de constituir un Sindicato de tenedores de dichos valores, se podrá acordar la constitución del mismo cuando así se acuerde en la emisión y se detalle en las Condiciones Finales.

Las reglas aplicables a estos sindicatos, en caso de que se constituyan, serán para todas las emisiones las detalladas anteriormente.

La constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas se llevará a cabo a medida que vayan practicándose las anotaciones, y se regirá por un reglamento elaborado en términos similares a los que se indican a continuación:

MODELO DE REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS (BONISTAS)

Artículo 1.- Con la denominación "Sindicato de obligacionistas/bonistas de la emisión " ____ de Liberbank, S.A. de ____ de 20__" queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y los derechos de los titulares de los valores de la emisión emitida por Liberbank, S.A., de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.- El Sindicato se constituirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas por el Emisor de sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 3.- El domicilio del Sindicato se fija en Madrid, Carrera de San Jerónimo 19..

Artículo 4.- El Órgano del Sindicato es la Asamblea General de Obligacionistas/Bonistas. La Asamblea de Obligacionistas/Bonistas acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de Obligacionistas/Bonistas, y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre la entidad y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Junta General de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas, interesen a éstos.

Artículo 6.- La Asamblea General de Obligacionistas/Bonistas, debidamente convocada por el Presidente o por el Órgano de Administración de la Entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas/Bonistas; destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 7.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta de los asistentes, con asistencia de los Obligacionistas/Bonistas que representen dos terceras partes de los valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los Obligacionistas/Bonistas, incluso a los no asistentes o disidentes.

Artículo 8.- Será de aplicación el Capítulo IV del Título XI del Real Decreto Legislativo 1/2010, de

2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y artículos concordantes, en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

Artículo 9.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El nombramiento de Comisario se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión, así como las características básicas del sindicato y el Reglamento por el que se registrará.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Las resoluciones y acuerdos del Emisor por los que se procede a la realización de este Folleto de Base y la posterior emisión de los valores, cuya vigencia consta en la certificación remitida a la CNMV, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General de Liberbank celebrada el 6 de Julio de 2011
- Acuerdo del Consejo de Administración de Liberbank de fecha 29 de febrero de 2012

4.12. Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de cada emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores, las cuales no podrán exceder de la fecha de vigencia del presente Folleto de Base.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten, sin perjuicio de las limitaciones que puedan resultar derivadas de la normativa aplicable en los países donde vaya a realizarse la oferta en cada caso.

4.14. Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en España en cada momento para las emisiones de valores de renta fija.

A continuación se expone un resumen del citado régimen fiscal general de acuerdo con la legislación estatal en vigor en el momento de verificación de este Folleto de Base, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, de la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas, o de aquellos otros regímenes especiales que pudieran resultar aplicables en función de las características específicas del inversor (como, por ejemplo, las entidades financieras, las instituciones de inversión colectiva o las entidades en régimen de atribución de rentas).

En concreto, dicho régimen fiscal general viene regulado en las siguientes normas:

- (i) Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (la “Ley del IRPF”), y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (el “Reglamento del IRPF”);
- (ii) Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (la “Ley del IS”), y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (el “Reglamento del IS”); y
- (iii) Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (“Ley del IRnR”), y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (el “Reglamento del IRnR”),

todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del período de duración de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según las modificaciones introducidas por (i) la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, (ii) la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad, (iii) la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, y (iv) la Ley 6/2011, de 11 de abril, por la que se modifica la Ley 13/1985, la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, y el Real Decreto Legislativo 1298/1986, sobre adaptación del derecho vigente en materia de entidades de crédito al de las Comunidades Europeas (la “Ley 13/1985”), así como lo establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (el “Real Decreto 1065/2007”) en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

En cualquier caso, es aconsejable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

A.1 Personas físicas residentes en España (contribuyentes por el IRPF)

De acuerdo con la definición establecida en el artículo 25.2 de la Ley del IRPF y la interpretación que de la misma hacen las autoridades fiscales españolas, el rendimiento obtenido por los inversores derivado de los valores, ya sea en forma de cupón o como consecuencia de su transmisión, amortización o reembolso, será considerado rendimiento del capital mobiliario y, por tanto, se integrará en la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (el “IRPF”) del inversor, gravándose al tipo fijo del 21% para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física, al tipo del

25% para la renta comprendida entre 6.000 euros y 24.000 euros, y del 27% para la renta que exceda de los citados 24.000 euros.

El rendimiento íntegro derivado de la percepción de los cupones de los valores vendrá determinado por la cuantía bruta de los intereses percibidos, incluyendo la retención a cuenta del IRPF que, en su caso, se hubiera practicado.

En caso de transmisión, amortización o reembolso de los valores, el rendimiento obtenido será igual a la diferencia entre (i) el valor de transmisión, reembolso o amortización (minorado en los gastos accesorios de enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente) y (ii) su valor de adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de adquisición, en tanto se justifiquen adecuadamente).

El rendimiento neto del capital mobiliario se determinará deduciendo de los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los valores, siempre y cuando dichos gastos no correspondan a la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de la cartera de inversiones.

Como norma especial, los rendimientos negativos derivados de la transmisión de los valores, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión, se integrarán en la base imponible del inversor a medida que se transmitan los valores homogéneos que permanezcan en su patrimonio.

En materia de retenciones e ingresos a cuenta, con carácter general y conforme a los artículos 74 y siguientes del Reglamento del IRPF, los rendimientos del capital mobiliario dinerarios derivados de los valores están sujetos a una retención a cuenta de la cuota del IRPF del inversor, actualmente al tipo del 21%, que habrá de ser practicada por quienes satisfagan rentas sometidas a esta obligación y sean residentes en España o no residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente.

En los rendimientos obtenidos como consecuencia de la amortización o reembolso de los valores, será el emisor o, en su caso, la entidad financiera encargada de la materialización de la operación quien estará obligado a practicar la retención. En los rendimientos derivados de la transmisión de los valores, la obligación recaerá sobre la institución financiera que actúe por cuenta del transmitente o sobre el fedatario público que intervenga en la operación.

No obstante el régimen general descrito anteriormente, el artículo 75 del Reglamento del IRPF establece, en su apartado 3.e), la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que dichos valores estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos de los valores transmitidos (i.e. el cupón) estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

A.2 Personas jurídicas residentes en España (sujetos pasivos del impuesto sobre Sociedades)

El rendimiento obtenido por los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

("IS") derivado de los valores, ya sea en forma de cupón o como consecuencia de su transmisión, amortización o reembolso, se incluirá en la base imponible del IS, y tributará en la forma prevista en el Título IV de la Ley del IS, gravándose al tipo general del 30%.

En materia de retenciones e ingresos a cuenta, con carácter general y conforme a los artículos 58 y siguientes del Reglamento del IS, los rendimientos del capital mobiliario dinerarios derivados de los valores están sujetos a una retención a cuenta de la cuota del IS del inversor, actualmente al tipo del 21%, que habrá de ser practicada por quienes satisfagan rentas sometidas a esta obligación y sean residentes en España o no residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente.

En los rendimientos obtenidos como consecuencia de la amortización o reembolso de los valores, será el emisor o, en su caso, la entidad financiera encargada de la materialización de la operación quien estará obligado a practicar la retención. En los rendimientos derivados de la transmisión de los valores, la obligación recaerá sobre la institución financiera que actúe por cuenta del transmitente o sobre el fedatario público que intervenga en la operación.

No obstante el régimen general descrito anteriormente, el artículo 59.q) del Reglamento del IS establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España cuando procedan de activos financieros que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. Esta excepción será igualmente aplicable en el caso de que los citados activos financieros estén negociados en algún mercado organizado situado en un país perteneciente a la OCDE, siempre que además se cumplan los restantes requisitos exigidos por la Administración tributaria para que dicha exención resulte aplicable, y que están recogidos en la consulta de la Dirección General de Tributos de 27 de julio de 2004.

A.3 Impuesto sobre el Patrimonio

De acuerdo con la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio tras la modificación introducida por el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, y sujeto a las excepciones previstas en la normativa aplicable en cada Comunidad Autónoma, las personas físicas con residencia fiscal en España estarán sujetas al impuesto sobre el Patrimonio en los ejercicios 2011 y 2012 en la medida que su patrimonio neto exceda de 700.000 euros.

Por tanto, los titulares de los valores, deberán tener en cuenta el valor de los títulos poseídos a 31 de diciembre de cada uno de los periodos 2011 y 2012. Los tipos aplicables oscilarán entre el 0,2% y el 2,5%.

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

A.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de los valores por causa de muerte o donación a favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("ISD"), teniendo en cuenta la normativa específica de cada Comunidad Autónoma en relación con dicho impuesto. El tipo impositivo aplicable derivado de la aplicación de la tarifa progresiva del impuesto oscilará para el año 2012 entre el 7,65% y el 34%. No obstante, la cuota a pagar por el ISD se obtendrá de la aplicación de un coeficiente multiplicador sobre la cuota íntegra derivada de la tarifa progresiva anterior, el cual vendrá determinado en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, con lo que el tipo efectivo de gravamen oscilará, una vez aplicado el citado coeficiente

multiplicador, entre el 0% y el 81,6%.

Para los supuestos en que el beneficiario fuera una persona jurídica, la renta obtenida se gravará, si procede, con arreglo a las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

B. Inversores no residentes fiscales en España

B.1 No residentes en territorio español que operan en él mediante establecimiento permanente

En el supuesto de inversores no residentes a efectos fiscales en territorio español que operen en España por medio de establecimiento permanente, el rendimiento derivado de los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base constituyen una renta más que debe ingresarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("IRnR"), cuyo cálculo se establece en el artículo 18 de la Ley del IRnR. Estos rendimientos seguirán, a efectos de practicar la correspondiente retención, los criterios establecidos por las personas jurídicas residentes en territorio español descritos en el apartado anterior.

B.2 No residentes en territorio español que operan en él sin mediación de establecimiento permanente

Con carácter general, las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base obtenidas por no residentes fiscales en España estarán sujetas a tributación al tipo del 21%.

No obstante, estarán exentas las rentas obtenidas en caso de que el inversor sea residente en un Estado Miembro de la UE y acredite dicha circunstancia a través del correspondiente certificado de residencia fiscal emitido por las Autoridades Fiscales competentes en su país de residencia.

También resultará de aplicación una exención de tributación o, en su caso, un tipo reducido, en caso de que el perceptor sea residente en un país que haya suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición que establezca dicha exención o tipo reducido y siempre que el citado inversor acredite su derecho a la aplicación del mencionado convenio a través de la aportación del correspondiente certificado de residencia fiscal.

Por otra parte, en el caso de valores emitidos al amparo de la Ley 13/1985, las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base y que cumplan los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley y que se obtengan por no residentes a efectos fiscales en territorio español que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentas de tributación (y, por tanto, de retención a cuenta) en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("IRnR") siempre que se cumplan determinados procedimientos de información relativos a los valores. En caso contrario, el rendimiento obtenido estará sujeto a una retención del 21% a cuenta del IRnR.

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, la emisión de los valores al amparo del presente Folleto de Base está sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones de información, cuyo desarrollo reglamentario se encuentra en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007.

B.3 Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas residentes a efectos fiscales en un país con el que España haya suscrito un convenio para evitar la doble imposición en relación al Impuesto sobre el Patrimonio no estarán sujetas, por lo general, a dicho impuesto. En caso contrario, y de acuerdo con lo

previsto en el Real Decreto-Ley 13/2011, las personas no residentes en España cuyas propiedades o derechos situados en España o que puedan ejercitarse en territorio español excedan de 700.000 euros estarán sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio. Los tipos aplicables oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Las personas jurídicas no residentes en España no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

B.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes a efectos fiscales en territorio español, cualquiera que sea el Estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en dicho territorio. En general, el gravamen por el ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza de la misma forma que para los residentes, todo ello sin perjuicio de los CDI que pudieran resultar aplicables.

Las personas jurídicas no residentes a efectos fiscales en España no son sujetos pasivos de este impuesto, por lo que las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente expuestas, sin perjuicio de los CDI que pudieran resultar aplicables.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripciones de la Oferta Pública

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la oferta pública

Al amparo del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija y estructurados, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del Folleto de Base en la web de CNMV, una vez inscrito en los registros oficiales de la CNMV.

Cada emisión se formalizará mediante el envío de las Condiciones Finales de cada una de ellas, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las cuales contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta el modelo de Condiciones Finales que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base.

5.1.2. Importe máximo

El importe nominal máximo será de 3.000 millones de euros o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, y del importe nominal total de cada una de dichas

emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

Siempre y cuando el Acuerdo de Emisión así lo establezca, Liberbank podrá realizar emisiones de valores que podrán tener la condición de fungibles. En tal caso, las Condiciones Finales especificarán las características correspondientes.

5.1.3. Plazos de la Oferta Pública y descripción del proceso de solicitud.

El período de duración del presente Folleto de Base será de un año a partir de su publicación en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, una vez inscrito en sus Registros Oficiales de la CNMV, siempre que se actualice, en su caso, con los suplementos correspondientes y que exista un Documento de Registro que lo ampare. El emisor elaborará un suplemento al presente Folleto de Base con motivo de la publicación de los nuevos estados financieros auditados.

En caso de existir un período de suscripción para cada emisión, se especificará en sus “Condiciones Finales” correspondientes. Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el período de suscripción inicial, se hará constar en las “Condiciones Finales”, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones.

En las “Condiciones Finales” se especificará el procedimiento de colocación. Éste se realizará a través de una o varias entidades aseguradoras y/o colocadoras o bien, a través del propio emisor. En tal caso, las entidades participantes dispondrán de los medios necesarios para gestionar las órdenes de suscripción y garantizar la confidencialidad de los suscriptores.

Los inversores cualificados podrán efectuar las solicitudes de suscripción por vía telefónica directamente a través de la Sala de Tesorería de Liberbank, o bien a través de las entidades colocadoras y/o aseguradoras, según sea el caso y que se indique en las respectivas Condiciones Finales.

Los inversores particulares y minoristas deberán efectuar las solicitudes de suscripción directamente a través de la propia red de oficinas del Grupo Liberbank, dentro del horario de apertura al público de sus oficinas o

bien, a través de entidades colocadoras y/o aseguradoras si así se indica en las respectivas Condiciones Finales.

Liberbank decidirá para cada emisión, y así se recogerá en las Condiciones Finales el procedimiento de adjudicación. Este podrá ser por orden cronológico, por prorrateo o por cualquier otro método válido.

La oferta de valores podrá realizarse dentro del período de vigencia del Folleto de Base.

La colocación de los valores de las distintas emisiones se podrá realizar exclusivamente a inversores cualificados, a inversores minoristas o realizarse con un tramo dirigido a clientes minoristas y un tramo a inversores cualificados. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado en cada tramo se reflejará en las "Condiciones Finales".

En aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas será de aplicación, de forma rigurosa, la normativa MIFID, la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo que resulte de aplicación, a través de las diferentes políticas y procedimientos internos definidos por el Emisor recogidas en el Manual del Comercializador del Grupo Liberbank, en los cuales se contienen reglas detalladas para la calificación y la clasificación de productos y la posterior comercialización de los mismos. En concreto, el Emisor evaluará, con carácter previo a la contratación, si el producto ofrecido es el adecuado para los inversores según su conocimiento y experiencia, mediante la cumplimentación del test de conveniencia. Asimismo y en el supuesto que la comercialización de las emisiones amparadas en el presente Folleto de Base se realice como consecuencia del servicio de asesoramiento de inversión o de gestión de carteras, el Emisor realizará el correspondiente test de idoneidad.

5.1.4. Método de prorrateo

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir. En las colocaciones o tramos dirigidos a inversores cualificados, la adjudicación será discrecional por el Emisor y/o las entidades colocadoras. Liberbank velará para que no se produzca tratamiento discriminatorio entre peticiones de similares características y para el mismo tramo.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

En caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán

solicitar los inversores.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, la entrega por parte de Liberbank de los valores, se realizará a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), abonando a las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras en la cuenta que Liberbank designe al respecto, el importe correspondiente al número de valores asegurados y/o colocados contra pago o libre de pago.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto de Base, las entidades aseguradoras podrán practicar una provisión de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas. En el caso de que la provisión sea remunerada se hará referencia de dicha remuneración en las Condiciones Finales.

En emisiones en las que participen entidades aseguradoras y/o colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las entidades aseguradoras y/o colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro o hasta la entrega de los correspondientes títulos físicos, según sea el caso.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción las entidades aseguradoras y/o colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de emisiones dirigidas a inversores minoristas, cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a las entidades colocadoras por los propios inversores éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la Fecha de Desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de

efectivo o de valores en alguna entidad del Grupo Liberbank su apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor. En cuanto al mantenimiento de las mismas, se aplicarán las comisiones incluidas en las Tarifas de Comisiones comunicadas al Banco de España ya la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, el Grupo Liberbank, podrá practicar una provisión de fondos al suscriptor por el importe de la petición, que podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas. En el caso de que la provisión sea remunerada se hará referencia en las Condiciones Finales a dicha remuneración.

Tal y como se ha especificado anteriormente, el Emisor hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la correspondiente emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores cualificados, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de 15 días a partir de la Fecha de Desembolso.

5.1.7. Publicación de los resultados de la oferta

Los resultados de la oferta se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días a partir del cierre de la oferta.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso, a la sociedad rectora del mercado regulado en que vayan admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) regulado(s) donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No aplicable.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base estarán dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión o realizarse con un tramo a minorista y un tramo a inversores cualificados. En este último caso, el porcentaje de emisión y el número de valores asignado a cada tramo se indicará en las “Condiciones Finales” correspondientes.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales. El proceso de asignación de los valores se detallará en las Condiciones Finales.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

En el caso de emisiones minoristas se detallará en las Condiciones Finales el proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada.

5.3. Precios

5.3.1. Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base se determinará en el momento del lanzamiento de las mismas y aparecerá reflejado en la “Condiciones Finales” de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder del 100% de su nominal, o bien, ser inferior a este. En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las emisiones a realizar al amparo del Folleto de Base podrán estar sujetas a comisiones y gastos para los suscriptores por parte del Emisor, siempre y cuando dichas comisiones y gastos se indiquen en las correspondientes “Condiciones Finales”.

La administración y custodia de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, las entidades donde tengan

depositados los valores tengan establecidos, de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV como organismo supervisor.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base en Iberclear, serán por cuenta y cargo del Emisor.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV como organismo supervisor.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV.

Las copias de dichos folletos de tarifas pueden consultarse en los organismos supervisores mencionados y en las propias entidades.

5.4. Colocación y Aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En las Condiciones Finales de cada emisión se determinará el sistema de colocación y adjudicación aplicable, indicando las Entidades Colocadoras, Directoras, Coordinadoras y Aseguradoras que, en su caso, intervengan en la emisión especificándose sus cometidos.

5.4.2. Agente de Pagos y entidades depositarias

El pago de cupones, en su caso, y de principal de las emisiones al amparo del presente Folleto de Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

5.4.3. Entidades aseguradoras y procedimiento

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, la relación de Entidades Aseguradoras, si las hubiere. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o

mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se coloque a terceros la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

Se estará a lo dispuesto en las Condiciones Finales de cada emisión.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

Para las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base, se podrá solicitar la admisión a cotización en un mercado regulado. Se podrá solicitar cotización en un mercado organizado que puede ser AIAF y/o en otro mercado nacional o extranjero. En caso de admisión en AIAF, Liberbank solicitará la inclusión de la emisión en dicho mercado para que cotice en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso.

Las emisiones con nominal unitario inferior a 50.000 euros admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de la plataforma SEND. Asimismo, estas emisiones dirigidas a inversores minoristas contarán, en su caso, con una o varias entidades de liquidez con las que el Emisor suscribirá un contrato de liquidez cuyo contenido se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión.

Para los valores que se solicite admisión a negociación en otros mercados secundarios, Liberbank se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. El mercado o los mercados españoles o extranjeros a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de emisión se determinará en las Condiciones Finales.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento mediante comunicación a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en el Boletín Diario de AIAF y/o en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de dichos valores en los mercados secundarios organizados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A la fecha de verificación del presente Folleto de Base, los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por Liberbank son los siguientes:

Tipo de emisión	Fecha Emisión	Saldo vivo máximo	Fecha Vencimiento	Mercado de Cotización
2ª Em Bonos Simples Cajastur Aval de AG Estado	14/12/2009	40.450.000	14/12/2012	AIAF
3ª Em Bonos Simples Cajastur Aval de AG Estado	14/12/2009	58.500.000	14/12/2012	AIAF
5ª Em Bonos Simples Cajastur Aval de AG Estado	24/02/2011	652.950.000	24/02/2014	AIAF
4ª Em Bonos Simples Cajastur Aval de AG Estado	08/10/2010	493.000.000	08/10/2013	AIAF
2ª Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Aval de AG Estado	19/06/2009	100.000.000	19/06/2012	AIAF
3ª Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Aval de AG Estado	17/05/2010	53.600.000	17/05/2013	AIAF
4ª Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Aval de AG Estado	14/02/2011	55.000.000	02/02/2015	AIAF
5ª Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Aval de AG Estado	07/03/2011	60.000.000	31/01/2014	AIAF
6ª Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Aval de AG Estado	18/03/2011	38.000.000	30/10/2014	AIAF
Ced.Hip.Cajastur Noviembre 2009	24/11/2009	100.000.000	28/06/2013	AIAF

* Saldo vivo en circulación a fecha 31 de mayo de 2012.

6.3. Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de liquidez.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las Condiciones Finales la entidad proveedora de liquidez si la hubiere, así como las características principales del Contrato de liquidez firmado entre ésta y el Emisor.

Para aquellas emisiones con nominal unitario inferior a 50.000 euros y que coticen en la plataforma SEND del mercado AIAF, el Emisor deberá designar a una Entidad de Liquidez cuyas pautas seguirán los “Criterios de Buenas Prácticas para la Provisión de Liquidez a Emisiones de Renta Fija destinadas a Inversores Minoristas” publicadas por CNMV con fecha 25 de octubre de 2010, las cuales estarán descritas en las “Condiciones Finales” de cada emisión.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2. Información del Folleto de Base revisado por los auditores

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.5. Ratings

Al amparo del presente Folleto de Base podrán emitirse valores para los que podrá solicitarse o no calificación crediticia, según se determine en las “Condiciones Finales” de cada emisión.

8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

Liberbank, S.A. (el “Banco” o la “Entidad Central”) es una entidad financiera constituida el 23 de mayo de 2011 con la denominación social de Effibank, S.A., en escritura pública ante el notario D. Manuel González-Meneses García-Valdecasas e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. Con fecha 3 de agosto de 2011, la Junta General de Accionistas del Banco ha acordado modificar la anterior denominación social del Banco por la de Liberbank, S.A., elevado a público e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 1 de septiembre de 2011.

El Banco se ha constituido con fecha 23 de mayo de 2011 y de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Integración suscrito el 13 de abril de 2011 por sus entidades accionistas (Caja de Ahorros de Asturias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria), el mismo ostenta la condición de Entidad Central del Sistema Institucional de Protección (“SIP”), como responsable de determinar con carácter vinculante las políticas y estrategias del negocio del Grupo, formado por dichas entidades junto con el Banco y las sociedades dependientes de dichas entidades (“Grupo Liberbank” o “Grupo”), los niveles y medidas de control interno y de gestión de riesgos, así como de cumplir los requerimientos regulatorios en base consolidada del SIP. En base a lo anterior, las cuentas anuales consolidadas a 31 de diciembre de 2011 constituyen las primeras cuentas anuales consolidadas del Grupo y se consideran las cuentas iniciales.

El Banco da comienzo a sus operaciones con su inscripción en el Registro Especial del Banco de España, con fecha 27 de mayo de 2011 (con efectos contables el 1 de enero de 2011), y conforme a los estatutos sociales desarrollará su actividad de forma indefinida.

8.1 Cambio de Denominación

La Junta General de Accionistas del Banco acordó modificar la anterior denominación social del Banco por la de Liberbank, S.A.. Dicho acuerdo se elevó a público y se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 1 de septiembre de 2011.

8.2 Proyecto común de segregación

La efectividad de la segregación descrita en los apartados 4.1.5 y 6.1 del Documento de Registro, y por ende su inscripción registral, estaba expresamente sujeta al cumplimiento en tiempo y forma de las siguientes condiciones, así como de cualquier otra autorización administrativa que pudiera imponer la normativa estatal o autonómica y que fuera aplicable a la segregación:

- Entrada en vigor del Contrato de Integración.
- Autorización de la segregación por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- No oposición del Banco de España respecto de la realización por el Banco del aumento de capital descrito con anterioridad y la suscripción por las Cajas de las acciones representativas del capital social del Banco y
- Las autorizaciones administrativas que, en su caso, fuera preciso otorgar por los organismos autonómicos competentes del Principado de Asturias, Comunidad Autónoma de Extremadura y Comunidad Autónoma de Cantabria

Previo cumplimiento de las condiciones anteriores, la mencionada segregación, se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, con fecha 29 de agosto de 2011.

8.3 Cuentas anuales

Se incorporan por referencia las Cuentas anuales auditadas consolidadas e individuales, sin salvedades, de Liberbank correspondientes al ejercicio 2011 remitidas a la CNMV y aprobadas por la Junta General de Accionistas. Dichas cuentas pueden consultarse tanto en la página web de Liberbank www.liberbank.es como en la web de la CNMV www.cnmv.es .

Se presentan a continuación el Balance de Situación y la cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2011, consolidadas y auditadas, según circular 4/2004 de Banco de España modificada por la Circulares 6/2008 y 3/2010 de Banco de España.

No existen cuentas comparables de ejercicios anteriores, ya que como se ha mencionado anteriormente, el Banco se constituyó el 23 de mayo de 2011.

Balance auditado del Grupo Consolidado a 31 de diciembre de 2011

ACTIVO	2011
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	529.978
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	70.165
Valores representativos de deuda	1
Instrumentos de capital	4.386
Derivados de negociación	65.778
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	-
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	29.281
Valores representativos de deuda	29.281
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	-
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	3.098.545
Valores representativos de deuda	1.316.225
Instrumentos de capital	1.782.320
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	124.795
INVERSIONES CREDITICIAS	40.334.293
Depósitos en entidades de crédito	768.279
Crédito a la clientela	36.746.114
Valores representativos de deuda	2.819.900
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	309.372
CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	2.801.188
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	720.136
AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	-
DERIVADOS DE COBERTURA	53.725
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	1.472.959
PARTICIPACIONES	123.983
Entidades asociadas	123.983
Entidades multigrupo	-
Entidades del grupo	-
CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	609
ACTIVOS POR REASEGUROS	3.507
ACTIVO MATERIAL	807.351
Inmovilizado material	772.990
De uso propio	719.269
Cedido en arrendamiento operativo	4.209
Afecto a la obra social	49.512
Inversiones inmobiliarias	34.361
<i>Pro-memoria: Adquirido en arrendamiento financiero</i>	404
ACTIVO INTANGIBLE	84.333
Fondo de comercio	22.737
Otro activo intangible	61.596
ACTIVOS FISCALES	1.197.070
Corrientes	152.314
Diferidos	1.044.756
OTROS ACTIVOS	239.767
Existencias	121.483
Resto	118.284
TOTAL ACTIVO	50.846.754
PRO-MEMORIA	
RIESGOS CONTINGENTES	1.252.444
COMPROMISOS CONTINGENTES	3.459.200

PASIVO Y PATRIMONIO NETO	2011
PASIVO	
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	221.629
Derivados de negociación	74.488
Posiciones cortas de valores	147.141
OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	-
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	46.645.994
Depósitos de bancos centrales	2.000.547
Depósitos de entidades de crédito	900.762
Depósitos de la clientela	38.741.869
Débitos representados por valores negociables	3.498.338
Pasivos subordinados	1.015.375
Otros pasivos financieros	489.103
AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS DERIVADOS DE COBERTURA	18.790
PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	-
PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	110.300
PROVISIONES	396.101
Fondo para pensiones y obligaciones similares	268.576
Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	3.191
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	78.766
Otras provisiones	45.568
PASIVOS FISCALES	303.758
Corrientes	3.800
Diferidos	299.958
FONDO DE LA OBRA SOCIAL	115.362
RESTO DE PASIVOS	111.075
TOTAL PASIVO	47.923.009
PATRIMONIO NETO	
FONDOS PROPIOS	2.829.873
Capital	1.000.001
Escriturado	1.000.001
Prima de emisión	1.642.205
Reservas	(120.805)
Reservas (pérdidas) acumuladas	(115.660)
Reservas (pérdidas) de entidades valoradas por el método de la participación.	(5.145)
Valores Propios	-
Resultado del periodo atribuido a la entidad dominante	308.472
AJUSTES POR VALORACIÓN	(98.706)
Activos financieros disponibles para la venta	(100.955)
Pasivos financieros a valor razonable con cambios en el Patrimonio Neto	-
Coberturas de los flujos de efectivo	(711)
Diferencias de cambio	(39)
Entidades valoradas por el método de la participación	226
Resto de ajustes por valoración	2.773
INTERESES MINORITARIOS	192.578
Ajustes por valoración	(11.989)
Resto	204.567
TOTAL PATRIMONIO NETO	2.923.745
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	50.846.754

En el ejercicio 2011 el adverso entorno económico y financiero en el que se enmarcó la actividad de las entidades de crédito repercutió en la evolución de la actividad de Liberbank. La cifra de negocio alcanzó los 82.596 millones de euros, situándose el tamaño del balance en 50.847 millones, lo que supuso una disminución del 4,3 por ciento respecto al balance pro forma de inicio de año. Los recursos de clientes en balance alcanzaron los 39.620 millones de euros, de los que 27.677 millones correspondieron al segmento minorista. La reducción de los recursos de clientes se concentró en depósitos de Administraciones Públicas y de empresas, mientras que en el segmento de personas físicas, que supone casi el 90 por ciento de los depósitos de minoristas, la disminución se limitó a un 2,7 por ciento.

La inversión crediticia alcanzó en 2011 los 39.500 millones de euros, con una reducción del 7 por ciento, descenso que se concentró principalmente en el sector de la construcción e inmobiliario. El crédito a familias (excluidos los activos EPA) se redujo en un 2,3 por ciento. Durante el año 2011 Liberbank concedió 44.776 operaciones de crédito y préstamo, por un importe total de 3.418 millones de euros.

El volumen de saldos dudosos, tras la aplicación de unos criterios rigurosos en la clasificación del crédito, supuso una tasa de mora de la cartera crediticia no protegida por el EPA del 7,36 por ciento, ligeramente inferior a la media del sector. La mora contable (incluyendo los activos cubiertos por el EPA) fue del 15,86 por ciento. La ratio de cobertura de la cartera crediticia del banco, teniendo en cuenta los fondos EPA no consumidos, se situó al cierre del ejercicio económico en el 64,76 por ciento.

Cuenta de Resultados auditada del Grupo Consolidado a 31 de diciembre de 2011.

	Ingresos/(Gastos)
	Ejercicio 2011
INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	1.532.248
INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	(953.692)
MARGEN DE INTERESES	578.556
RENDIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL	78.496
RESULTADO DE ENTIDADES VALORADAS POR EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	(551)
COMISIONES PERCIBIDAS	223.746
COMISIONES PAGADAS	(18.885)
RESULTADO DE OPERACIONES FINANCIERAS (neto)	220.438
Cartera de negociación	150.099
Otros instrumentos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	(399)
Instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	70.087
Otros	651
DIFERENCIAS DE CAMBIO	1.645
OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACIÓN	224.763
Ingresos de contratos de seguros y reaseguros	48.346
Ventas e ingresos por prestación de servicios financieros	137.545
Resto de productos de explotación	38.872
OTRAS CARGAS DE EXPLOTACIÓN	(96.444)
Gastos de contratos de seguros y reaseguros	(39.043)
Variación de existencias	(14.033)
Resto de cagas de explotación	(43.368)
MARGEN BRUTO	1.211.764
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(674.892)
Gastos de personal	(432.951)
Otros gastos generales de administración	(241.941)
AMORTIZACIÓN	(67.624)
DOTACIONES A PROVISIONES (NETO)	(79.162)
PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS FINANCIEROS (NETO)	(163.796)
Inversiones crediticias	(115.369)
Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	(48.427)
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	226.290
PÉRDIDAS POR DETERIORO DEL RESTO DE ACTIVOS (neto)	(10.378)
Otros activos	(10.378)
GANANCIAS (PÉRDIDAS) EN LA BAJA DE ACTIVOS NO CLASIFICADOS COMO NO CORRIENTES EN VENTA (NOTA 2-A)	233.358
DIFERENCIA NEGATIVA EN COMBINACIONES DE NEGOCIOS	1.891
GANANCIAS (PÉRDIDAS) DE ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA NO CLASIFICADOS COMO OPERACIONES	-
INTERRUMPIDAS (NOTA 32)	(156.783)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	294.378
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS (NOTA 22)	16.761
DOTACIÓN OBLIGATORIA A OBRAS Y FONDOS SOCIALES	-
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	311.139
RESULTADO DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS (neto)	-
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	311.139
Resultado atribuido a la entidad dominante	308.472
Resultado atribuido a intereses minoritarios	2.667
BENEFICIO POR ACCIÓN	
Beneficio básico (euros)	0,3111
Beneficio diluido (euros)	0,3111

Liberbank, que culminó el proceso de integración y segregación de activos del Grupo Cajastur, de Caja de Extremadura y de Caja Cantabria en septiembre de 2011, alcanzó en el año un beneficio neto atribuido al Grupo de 308 millones de euros. Liberbank registró en el año 579 millones de euros de margen de intereses. La existencia de plusvalías tácitas en el balance ha permitido aflorar resultados por operaciones financieras (ROF) por importe de 222 millones antes de impuestos, lo que unido a una positiva evolución de los ingresos por dividendos y por comisiones por prestación de servicios, ha supuesto que el margen bruto alcance los 1.212 millones de euros.

La política de contención del gasto es una de las prioridades de la estrategia de Liberbank, que ya ha empezado a mostrar sus primeros resultados, aunque el efecto pleno de las sinergias de la integración no se aprecia en el corto plazo. La ratio de eficiencia financiera se situó en el 54,32 por ciento. El proceso de reorganización de la plantilla comenzó en el mes de agosto, con la reducción de más de 500 empleados a través del programa de prejubilaciones, proceso que concluyó en el mes de febrero de 2012, con lo que se ha completado la reducción de plantilla prevista de 1.117 empleados.

En este contexto, la reducción de los gastos de administración fue del 6,9 por ciento, siendo la disminución de gastos de personal del 5,3 por ciento y la de gastos generales del 9,6 por ciento, gracias a la aplicación del plan de prejubilaciones y a las sinergias obtenidos con la puesta en marcha de las medidas de eficiencia incluidas en el plan de integración. El margen de explotación antes de saneamientos se situó en 469 millones de euros.

El resultado antes de impuestos, una vez incluido el impacto de la venta del 77 por ciento de Telecable, fue de 294 millones de euros y el beneficio neto atribuido al Grupo de 308 millones, lo que supone unas tasas de rentabilidad del 0,59 por ciento sobre activos totales medios (ROA) y del 11,13 por ciento sobre fondos propios medios (ROE), nivel de resultados que ha permitido a Liberbank seguir elevando los ratios de solvencia, así como realizar los saneamientos necesarios situándose en un nivel de fondos genéricos de 223 millones de euros.

Riesgo de Crédito

El riesgo de crédito surge de la eventualidad de que se generen pérdidas por el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los acreditados en el tiempo y forma pactados, así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de éstos.

El negocio del Grupo Liberbank está centrado en banca retail, lo que garantiza un nivel adecuado de diversificación del riesgo de crédito, el más significativo del Grupo. La inversión crediticia que asciende a 31 de diciembre de 2011 a 39.500 millones de euros, está cubierta en buena parte (5.436 millones, un 13,76%) por el esquema de protección de activos (EPA) de Banco de Castilla la Mancha.

El Grupo tiene definidas Políticas Corporativas para cada ciclo de gestión del riesgo de crédito:

- Admisión: se trata de la fase donde el Grupo toma la decisión de conceder un préstamo a una contraparte o cliente. Es por tanto, la fase en la que se deben establecer y ejecutar todos los criterios y requerimientos para la correcta admisión de las operaciones planteadas.
- Seguimiento: fase que comienza en el momento que el riesgo está asumido por el Banco. Surge, por tanto, tras superar la fase de admisión y cuando el Grupo ya tiene asumido un riesgo con una contraparte o cliente.
- Recuperaciones: interviene en el momento que se produce un impago parcial o total en las obligaciones contractuales que se establecieron en la fase inicial de admisión. La intensidad de la recuperación aumenta en la medida que la deuda impagada se prolongue en el tiempo.

Durante el ejercicio 2011, el Grupo ha definido una política de reestructuración de deudas centralizada para dar respuesta homogénea a la situación actual del mercado, con el objetivo de adecuar y alinear los resortes de la gestión a las diferentes fases del riesgo de crédito, integrando las decisiones en el ámbito de readmisión, seguimiento y recuperaciones, a través del Comité de Integración de Liberbank.

El desarrollo de la gestión del riesgo se ejecuta a través de distintos estamentos que se encargan de analizar y resolver operaciones en materia de riesgos dentro de las facultades que les han sido conferidas.

El Grupo dispone de un sistema de delegación de facultades el cual se construye teniendo en cuenta las siguientes dimensiones: calidad crediticia (scoring / rating), tipo de producto, segmento, centro de admisión, plazo, garantías, exposición por línea de producto y contraparte.

La medición de la calidad crediticia se realiza mediante el uso de diferentes metodologías de valoración (herramientas de rating y scoring) lo que constituye un pilar básico tanto para la admisión y sanción de las diferentes operaciones como para el seguimiento de los riesgos y carteras.

Las actividades de seguimiento del Grupo se realizan con mecanismos de alertas de detección temprana y con la revisión sistemática de determinados clientes o contrapartes que, atendiendo a su grado de exposición e impacto, son supervisadas de forma continua.

La ejecución del seguimiento se desarrolla a través de calificaciones sobre clientes en categorías denominadas AVE (Acreditado en Vigilancia Especial), definición de planes de acción específicos y calendarios de revisión, que atendiendo a los importes, son aprobados por los diferentes estamentos del Grupo con facultades en la materia.

Adicionalmente, el Grupo efectúa un seguimiento continuo del grado de concentración y rendimiento de las carteras de riesgo crediticio bajo diferentes dimensiones relevantes, principalmente sectores económicos, productos y grupos de clientes.

Complementariamente a la actividad de seguimiento, el Grupo dispone de procedimientos orientados a maximizar la recuperación de las cantidades prestadas, atendiendo al impacto relativo de los impagos en la solvencia del grupo y a la situación jurídica del cliente.

Estos procesos recuperatorios se definen internamente en el Grupo y son gestionados de forma dinámica por las unidades especialistas, con el fin de adaptarlos a los cambios en la situación y evolución económica y a otros aspectos de entorno que condicionan el éxito en el recobro.

Por otro lado, en el ámbito de la exposición al riesgo de crédito mayorista, el grupo tiene definidos unos límites operativos comunes para la actividad del mercados mayoristas, que han sido definidos atendiendo a mejores prácticas y siguiendo los criterios de control corporativos y el perfil de riesgo deseado.

Estos límites operativos han sido aprobados por el Comité de Dirección y los Límites Globales son aprobados por el Consejo de Administración del Banco, y permiten que la actividad realizada desde el ámbito de la tesorería y mercados; esté plenamente integrada con decisiones del mismo. El control de la actividad de los mercados es desarrollado por el departamento de Riesgo de Mercados Mayoristas, que depende del Área de Riesgos. La actividad tesorera funciona bajo el paraguas de una misma aplicación que es común a todas las entidades origen, permitiendo de este modo una mayor integridad y control de la actividad realizada.

El cuadro siguiente muestra al nivel máximo de exposición al riesgo de crédito asumido por el Grupo al 31 de diciembre de 2011 para cada clase de instrumentos financieros, sin deducir del mismo las garantías reales ni otras mejoras crediticias recibidas para asegurar el cumplimiento de los deudores:

Clases de instrumentos	Miles de Euros							
	Saldos de activo netos de correcciones de valor por deterioro						Cuentas de orden	Total
	Activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias		Activos financieros disponibles para la venta	Inversiones crediticias	Cartera de inversión a vencimiento	Derivados de cobertura		
	Cartera de negociación	Otros activos						
Instrumentos de deuda-								
Depósitos en entidades de crédito	-	-	-	768.279	-	-	-	768.279
Valores negociables	1	29.281	1.316.225	2.819.900	2.801.188	-	-	6.966.595
Crédito a la clientela	-	-	-	36.746.114	-	-	-	36.746.114
<i>De los que afectan al EPA</i>	-	-	-	3.521.002	-	-	-	3.521.002
	1	29.281	1.316.225	40.334.293	2.801.188	-	-	44.480.988
Derivados	65.778	-	-	-	-	53.725	-	119.503
Riesgos contingentes	-	-	-	-	-	-	1.252.444	1.252.444
Compromisos contingentes	-	-	-	-	-	-	3.459.200	3.459.200
<i>De los que afectan al EPA</i>	-	-	-	-	-	-	158.490	158.490
NIVEL MÁXIMO DE EXPOSICIÓN AL RIESGO DE CRÉDITO	65.779	29.281	1.316.225	40.334.293	2.801.188	53.725	4.711.644	49.312.135

El Grupo utiliza como un instrumento fundamental en la gestión del riesgo de crédito el buscar que los activos financieros adquiridos o contratados por el Grupo cuenten con garantías reales y otra serie de mejoras crediticias adicionales a la propia garantía personal del deudor. Las políticas de análisis y selección de riesgo del Grupo definen, en función de las distintas características de las operaciones, tales como finalidad del riesgo, contraparte, plazo, consumo de recursos propios, etc. las garantías reales o mejoras crediticias de las que deberán disponer las mismas, de manera adicional a la propia garantía real del deudor, para proceder a su contratación.

A continuación se presenta el detalle, para cada clase de instrumento financiero del importe máximo del riesgo de crédito que se encuentra cubierto por los distintos tipos de garantías reales y otras mejoras crediticias de las que dispone el Grupo, al 31 de diciembre de 2011:

	Miles de Euros					
	Garantía inmobiliaria	Garantizados por depósitos dinerarios	Otras garantías reales	Avalados por entidades financieras	Avalados por otras entidades	Total
Instrumentos de deuda-						
Depósitos en entidades de crédito	-	-	-	1.600.802	-	1.600.802
Crédito a la clientela	21.101.496	38.837	2.138.058	2.450	1.314.204	24.595.045
	21.101.496	38.837	2.138.058	1.603.252	1.314.204	26.195.847
Riesgos contingentes -	5.609	41.281	11.043	6.645	9.063	73.641
Compromisos contingentes	953.080	513	3	10.056	159.269	1.122.921
TOTAL IMPORTE CUBIERTO	22.060.185	80.631	2.149.104	1.619.953	1.482.536	27.392.409

A continuación se presenta el nivel de exposición máxima al riesgo de crédito clasificado en función de las contrapartes de las operaciones al 31 de diciembre de 2011 de aquellas exposiciones al riesgo de crédito que, a dichas fechas, no se encontraban ni vencidas ni deterioradas:

	Miles de Euros				
	Administraciones Públicas	Entidades financieras	Otros sectores residentes	Otros sectores no residentes	Total
Instrumentos de deuda-					
Depósitos en entidades de crédito	-	853.807	-	-	853.807
Crédito a la clientela	2.321.400	-	29.850.106	312.489	32.483.995
	2.321.400	853.807	29.850.106	312.489	33.337.802
Riesgos contingentes	185.547	7.368	964.484	21.180	1.178.579
Disponibles por terceros	150.766	2.710	2.626.136	31.970	2.811.582
TOTAL	2.657.713	863.885	33.440.726	365.639	37.327.963

Recursos propios y solvencia

Los datos de solvencia del Grupo a 31 de diciembre de 2011 son los siguientes:

	Millones de euros
Recursos propios	3.504
Capital principal según RDL 2/2011	2.799
Recursos propios básicos	2.891
Recursos propios de 2ª categoría	614
Requerimientos mínimos (8%)	2.216
Superávit de recursos propios	1.288
Riesgo totales ponderados	27.703
Coefficiente de solvencia (%)	12,65%
Ratio de capital principal según RDL 2/2011 (%)	10,11%
Tier I (%)	10,43%
Tier II (%)	2,22%

Morosidad y cobertura

A continuación se detalla el ratio de morosidad del crédito no protegido por EPA y el índice de cobertura del Grupo correspondientes a 31 de diciembre de 2011 y 31 de marzo de 2012.

	31/12/2011	31/03/2012
Ratio de morosidad	7,36%	9,46%
Índice de cobertura	44,48%	34,73%

El Esquema de Protección de Activos (EPA) fue otorgado al Banco de Castilla la Mancha, S.A. (Incluido en el perímetro de consolidación del Grupo Liberbank) por el Fondo de Garantía de Depósitos por importe de 2.475 millones de euros sobre determinados riesgos comprendidos dentro del negocio bancario de CCM.

Riesgo Inmobiliario

La información cuantitativa sobre riesgo inmobiliario al 31 de diciembre de 2011 es la siguiente:

	Miles de Euros					
	Total			Del que EPA		
	Importe bruto	Exceso sobre valor garantía	Coberturas específicas	Importe bruto	Exceso sobre valor garantía	Coberturas específicas
Riesgo de crédito	11.323.456		1.979.613	4.548.279		1.449.161
<i>Del que moroso</i>	3.926.670	480.897	1.428.741	2.789.181	49.352	1.106.062
<i>Del que dudoso subjetivo</i>	667.891	140.879	192.846	358.999	333.820	123.471
<i>Del que subestándar</i>	2.321.222	448.857	358.026	1.359.248	240.330	219.628
Pro-Memoria						
Fondo de cobertura genérico	-	-	177.049	-	-	(204)
Fallidos	584.224	-	-	415.279	-	-

Del total del crédito a la clientela, a continuación se detallan los saldos, al 31 de diciembre de 2011, excluidas las posiciones con Administraciones Públicas:

	Miles de Euros
Total crédito a la clientela. excluidas AAPP (Negocios en España)	34.937.193
Total activo consolidado (Negocios totales)	50.846.754
Total correcciones de valor y provisiones por riesgo de crédito	3.030.681

A continuación se detalla el riesgo de crédito inmobiliario en función de la tipología de las garantías asociadas:

	Miles de Euros	
	Total	Del que afecto al EPA
Sin garantía específica	1.964.161	954.431
Con garantía hipotecaria	9.359.295	3.593.849
<i>Edificios terminados-viviendas</i>	3.363.298	1.249.611
<i>Edificios terminados-resto</i>	1.162.551	196.269
<i>Edificios en construcción-viviendas</i>	1.479.363	738.737
<i>Edificios en construcción-resto</i>	89.766	4.300
<i>Suelo- terrenos urbanizados</i>	1.571.630	323.375
<i>Suelo- terrenos urbanizables (*)</i>	374.379	33.353
<i>Suelo-resto</i>	1.318.308	1.048.204
	11.323.456	4.548.280

(*) Suelos que no han completado toda la tramitación urbanística necesaria para iniciar la construcción.

Riesgo cartera hipotecaria minorista

La información cuantitativa relativa al riesgo de la cartera hipotecaria minorista, al 31 de diciembre de 2011, es la siguiente:

	Miles de Euros
Crédito para adquisición de viviendas:	15.867.520
<i>Sin garantía hipotecaria</i>	128.799
De los que:	
- Dudoso	3.252
<i>Con garantía hipotecaria</i>	15.738.721
De los que:	
- Dudoso	397.517

Los rangos de *loan to value (LTV)* de la cartera hipotecaria minorista sobre la última tasación disponible al 31 de diciembre de 2011 son los siguientes:

	Rangos de LTV					
	(Miles de euros)					
	>=0%, <40%	>40%, <=60%	>60%,<=80 %	>80%, <=100	>100%	Total
Crédito para adquisición de viviendas vivos						
- <i>Con garantía hipotecaria</i>	2.793.975	4.270.695	7.219.737	1.316.371	137.943	15.738.721
Crédito para adquisición de viviendas udosos						
- <i>Con garantía hipotecaria</i>	34.925	61.127	181.491	95.791	24.183	397.517

El detalle de la procedencia bienes adjudicados y adquiridos en función del destino del préstamo o crédito concedido, referido al 31 de diciembre de 2011, es el siguiente (miles de euros):

	Total			De los que afectos al EPA		
	Valor contable (*)	Del que Cobertura	% de Cobertura	Valor contable (*)	Del que Cobertura	% de Cobertura
Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a empresas de construcción y promoción inmobiliaria:	1.479.241	(129.909)	8,78%	522.269	(18.989)	3,64%
<i>Edificios terminados</i>						
<i>Viviendas</i>	488.810	(28.950)	5,92%	196.526	(13.204)	6,72%
<i>Resto</i>	152.685	(6.588)	4,31%	95.746	(2.619)	2,74%
<i>Edificios en construcción</i>						
<i>Viviendas</i>	75.796	(1.720)	2,27%	57.253	(557)	0,97%
<i>Resto</i>	-	-	-	-	-	-
<i>Suelo</i>						
<i>Terrenos urbanizados</i>	705.800	(89.713)	12,71%	150.112	(1.994)	1,33%
<i>Resto de suelo</i>	56.150	(2.938)	5,23%	22.632	(615)	2,72%
Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de viviendas	122.457	(4.856)	3,97%	20.887	(543)	2,60%
Resto de activos inmobiliarios adjudicados	8.585	(2.558)	29,80%	1.006	(46)	4,57%
Instrumentos de capital, participaciones y financiaciones a sociedades no consolidadas tenedoras de dichos activos	-	-	-	-	-	-
Total	1.610.283	(137.323)	8,53%	544.162	(19.578)	3,60%

(*) El importe de la deuda bruta correspondiente a activos inmobiliarios e instrumentos de capital adjudicados o recibidos en pago de deuda asciende 2.295.492 miles de euros (del que EPA 799.627 miles de euros). Los fondos constituidos por estas operaciones ascienden aproximadamente a 738.534 miles de euros (del que EPA 275.043 miles de euros), lo que supone una cobertura media del 32,17% (35,06% EPA).

8.4 Rating

A la fecha de registro del presente Folleto de Base, el emisor tiene asignadas las calificaciones crediticias que se detallan en el siguiente cuadro, otorgadas por las agencias de calificación Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España S.A.U. ("Fitch"). No obstante, no existen garantías de que estas calificaciones vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto de Base.

Agencia	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fecha de asignación del rating actual
Fitch	BB+	F3	Estable	21/06/2012
Moody's	Ba2	NP	Negativa	26/06/2012

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

8.5 Real Decreto-Ley 2/2012, de saneamiento del sector financiero

Con fecha 3 de febrero de 2012 se ha aprobado el Real Decreto-Ley 2/2012, de saneamiento del sector financiero. Dicho Real Decreto-Ley contempla una revisión de los parámetros para estimar las necesidades de provisiones y un incremento de las necesidades de capital para cubrir las posiciones mantenidas por las entidades financieras relativas a la financiación del crédito promotor y los activos recibidos en pago de deudas. Los requerimientos mencionados en los párrafos siguientes deberán ser alcanzados con anterioridad al 31 de diciembre de 2012.

El eje central del saneamiento de los balances se articula a través de un nuevo esquema de cobertura para todas las financiaciones relacionadas con el sector promotor y para los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas relacionados con el sector inmobiliario. Dicho esquema se materializa en una estimación del deterioro específico de estos activos de acuerdo con unos parámetros establecidos y en un endurecimiento de las coberturas necesarias sobre aquellas exposiciones con el sector promotor calificadas como dudosos o subestándar, así como los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas, además de la inclusión de una cobertura del 7% del saldo vivo al 31 de diciembre de 2011 del total de las financiaciones de esta naturaleza que estuviesen clasificadas como riesgo normal.

Adicionalmente, el Real Decreto-Ley obliga a contar con un capital adicional al nivel de capital principal exigido por el Real Decreto-Ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 2/2012 las entidades han presentado al Banco de España su estrategia de ajuste para dar debido cumplimiento al ejercicio de saneamiento a estas nuevas exigencias antes del 31 de marzo de 2012.

Teniendo en cuenta las posiciones mantenidas por el Grupo al 31 de diciembre de 2011, las estimaciones sobre el impacto en resultados de los nuevos requerimientos de provisiones de sus activos problemáticos, referidos al sector inmobiliario, ascienden a 464 millones de euros netos del correspondiente efecto fiscal, y una vez aplicados los fondos disponibles existentes al cierre del ejercicio anterior.

Asimismo, y en relación con las estimaciones sobre necesidades de capital que el mencionado Real Decreto-Ley establece para los mencionados activos, se estiman en unos requerimientos adicionales por importe de 377 millones de euros.

El Grupo Liberbank tiene previsto hacer frente a estas exigencia de capital mediante la generación interna de fondos propios en la actividad bancaria del ejercicio 2012, así como a través de la entrada de inversores institucionales en las condiciones establecidas para que los requerimientos de capital principal se sitúen en el 8 por ciento en lugar del 10 por ciento actual. En este contexto, está previsto que Liberbank cumpla plenamente las necesidades de capital principal derivadas del RDL 2/2012.

Adicionalmente, “Liberbank S.A, en el marco actual de reestructuración del sector financiero español, analiza todas las opciones posibles para cumplir los requerimientos legalmente establecidos, entre ellas procesos de integración. El Consejo de Administración de Liberbank celebrado en el día 29 de mayo de 2012 aprobó el acuerdo de integración entre Ibercaja Banco, S.A.U., LiberBank, S.A. y Banco Cajatres, S.A.

8.6 Real Decreto-Ley 18/2012, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero

Con fecha 11 de mayo de 2012 se ha aprobado el Real Decreto-Ley 18/2012, de saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero. Dicho Real Decreto-Ley establece requerimientos de cobertura adicionales a los establecidos en el Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, por el deterioro de las financiaciones vinculadas a la actividad inmobiliaria clasificadas como en situación normal. Los requerimientos mencionados en los párrafos siguientes deberán ser alcanzados con anterioridad al 31 de diciembre de 2012.

Estos nuevos requerimientos se establecen, de modo análogo a lo anterior, por una sola vez, de manera diferenciada en función de las diversas clases de financiaciones según el siguiente cuadro:

Tipo de financiación de construcción o promoción inmobiliaria		Porcentaje de cobertura
Con Garantía Hipotecaria.	Suelo.	45 %
	Promoción en curso.	22 %
	Promoción terminada.	7 %
Sin garantía real.		45 %

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 18/2012 las entidades han debido presentar al Banco de España su estrategia de ajuste para dar debido cumplimiento al ejercicio de saneamiento a estas nuevas exigencias antes del 11 de junio de 2012.

El Real Decreto-Ley 18/2012 establece además la constitución de sociedades para la gestión de activos a las que las entidades de crédito deberán aportar todos los inmuebles adjudicados o recibidos en pago de deudas relacionadas con el suelo para la promoción inmobiliaria y con las construcciones o promociones inmobiliarias.

El Grupo Liberbank tenía, a 31 de diciembre de 2011, una cartera de riesgos inmobiliarios en situación normal por importe de 3.012 millones de euros. La aplicación de los requerimientos de provisiones adicionales previstos en el Real Decreto Ley 18/2012, de 11 de mayo, de saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, supone un impacto estimado de 496 millones de euros en resultado neto y/o en capital regulatorio, lo que en términos brutos de coberturas se estima en 709 millones.

El efecto total de los saneamientos en el capital regulatorio de Liberbank por aplicación de los RDL 2/2012, de 3 de febrero, y 18/2012, de 11 de mayo, asciende a 961 millones de euros.

Liberbank está estudiando las medidas y acciones que, en el marco legal vigente y de cumplimiento de los requisitos de capital regulatorio mínimo, presentará en el plazo establecido al Banco de España para su aprobación, con el objetivo de dar pleno cumplimiento a los requerimientos fijados.

8.7 Información financiera trimestral a marzo de 2012

Se incorporan por referencia los estados contables trimestrales y cuenta de pérdidas y ganancias de Liberbank a 31 de marzo de 2012, que fueron remitidos a la CNMV. Dichas cuentas pueden consultarse tanto en la página web de Liberbank www.liberbank.es como en la web de la CNMV www.cnmv.es.

8.8 Otros acontecimientos

- Con fecha 21 de mayo de 2012, Liberbank informó que ha vendido la totalidad de la participación accionarial en la compañía Amper S.A., un total de 2.993.354 títulos, representativos de un 9,238 por ciento.

El Consejo de Administración de Liberbank celebrado en el día 29 de mayo de 2012 aprobó el acuerdo de integración entre Ibercaja Banco, S.A.U., Liberbank, S.A. y Banco Cajatres, S.A. El proceso de integración está sujeto, entre otras condiciones, a la aprobación de la operación por las autoridades regulatorias y la Comisión Nacional de la Competencia, así como de las Juntas de Accionistas de las Entidades participantes en la integración.

Como resultado de la operación de integración, los porcentajes de participación que corresponderán a cada una de las citadas entidades en el capital social del nuevo Banco resultante de la integración serán: Ibercaja Banco, S.A.U. (46,5%), Liberbank, S.A. (45,5%) y Banco Cajatres S.A (8%).

- Con fecha 12 de junio de 2012, Liberbank informa que ofertará la recompra de la totalidad de emisiones de preferentes y subordinadas minoristas, una vez obtenida la autorización del Banco de España.

APÉNDICE A: BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS

Toda la información descrita en el Folleto de Base es aplicable a los bonos y obligaciones subordinados excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

1. Descripción del tipo y clase de los valores

Los bonos y obligaciones subordinados son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan, a efectos de prelación de créditos, tras todos los acreedores privilegiados y acreedores comunes del emisor.

Se podrán emitir bonos y obligaciones subordinados a la par, esto es, por un importe igual a su valor nominal, por un importe superior o por un importe inferior a su valor nominal, según se establezca en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes, y en ningún caso darán lugar a rendimientos negativos para el inversor.

2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada estarán sujetas a la legislación española y, en particular, a la fecha de registro del presente Folleto, a la Ley del Mercado de Valores, a la Ley de Sociedades de Capital y a la normativa de desarrollo. Además, estarán sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada de las Entidades Financieras (“Ley 13/1992”) y en la normativa reglamentaria que la desarrolla, en particular, la Circular 3/2008 del Banco de España y el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras (“Real Decreto 216/2008”).

En todo caso, las emisiones de bonos u obligaciones subordinados realizadas por Liberbank al amparo del presente Folleto de Base se realizarán de acuerdo con la legislación vigente en cada fecha de emisión.

3. Orden de prelación

El capital y los intereses de las obligaciones y los bonos subordinados objeto del presente Folleto de Base estarán garantizados por el total del patrimonio de Liberbank.

Los bonos y obligaciones subordinados presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1.h) del Real Decreto 216/2008, en relación con la Ley 13/1992, aquella que, a efectos de prelación de créditos, se sitúa detrás de los siguientes acreedores comunes:

1. Depositantes
2. Acreedores con privilegio
3. Acreedores ordinarios

Las emisiones de deuda subordinada realizadas al amparo del presente Folleto de Base se situarán por delante de las acciones, acciones preferentes, cuotas participativas, obligaciones convertibles en acciones, participaciones preferentes y deuda subordinada especial que hayan sido emitidas o garantizadas por Liberbank.

4. Precios de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, el plazo original de la Deuda Subordinada emitida por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España no será inferior a cinco años ni podrá contener cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada a opción del tenedor, sin perjuicio de que el emisor pueda proceder al reembolso anticipado en cualquier momento, una vez transcurridos

los cinco años, si con ellos no se ve afectada la solvencia de la entidad, previa autorización del Banco de España. En tal caso, Liberbank atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento de emisión.

5. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se solicitará a Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos subordinados a realizar bajo el presente Folleto de Base. Para cada emisión de obligaciones o bonos subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales de los Valores adjunta al presente Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican la recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

APÉNDICE B: OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita en el Folleto de Base es aplicable a las obligaciones subordinadas especiales. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

1. Descripción

Las obligaciones subordinadas especiales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas del emisor.

2. Legislación

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada especial están sujetas a la legislación española y, en particular, a la Ley del Mercado de Valores, a la Ley de Sociedades de Capital y a la normativa de desarrollo. Además, estarán sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992, y en la normativa reglamentaria que la desarrolla, en particular, la Circular 3/2008 del Banco de España y el Real Decreto 216/2008.

En todo caso, las emisiones de obligaciones subordinadas especiales realizadas por Liberbank al amparo del presente Folleto de Base se emitirán de acuerdo a la legislación vigente en cada fecha de emisión.

3. Orden de prelación

El capital y los intereses de las obligaciones subordinadas especiales objeto del presente Folleto de Base estarán garantizados por el total del patrimonio de Liberbank.

Estas obligaciones presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Las condiciones del apartado i) del artículo 12.1 del Real Decreto 216/2008, en el que se establece la posibilidad de diferimiento de intereses, y de aplicación de la deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de deuda sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad.
- De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, deberán contemplar la posibilidad (o la obligación, según decida el Emisor) de diferir el pago de los intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al del pago o en el caso de que la entidad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit en el cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán (o deberán, según decida el Emisor) pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, cuando se pague un dividendo, en caso de amortización anticipada de la emisión, y cuando se disuelva el Emisor.
- Según la Norma Octava de la Circular 3/2008 de Banco de España, la deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad, aún cuando sea después de haberse agotado las reservas y reducido a cero el capital ordinario, y las acciones y participaciones preferentes. La parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el Emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir Liberbank en procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de las obligaciones que integren la emisión de deuda subordinada especial se situarán detrás de todos los derechos y créditos

de todos los acreedores privilegiados y comunes del Emisor, y detrás de las restantes deudas subordinadas no consideradas como deudas subordinadas especiales, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes, cuotas participativas, obligaciones convertibles en acciones y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por Liberbank.

4. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

En el caso de obligaciones subordinadas especiales, el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados del Emisor presente pérdidas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado i) del artículo 12 del Real Decreto 216/2008.

5. Precio de Amortización

El precio de amortización de las Obligaciones Subordinadas Especiales será por debajo de la par, a la par o sobre la par. Se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de las obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizadas por Liberbank para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podrá perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

6. Amortización Anticipada

Las Obligaciones son valores que tienen carácter perpetuo, por lo que el suscriptor no tendrá la opción de amortizar las obligaciones.

En las Emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales y previa autorización del Banco de España, el emisor podrá proceder al reembolso anticipado, total o parcialmente, una vez transcurridos 5 años desde el desembolso, si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad. En el caso de que se contemplen incentivos a la amortización anticipada, tales como subidas de tipos de interés aplicable en caso de no llevarse a cabo la amortización a opción del emisor, ésta no podrá ejercerse antes de transcurridos 10 años desde la fecha de emisión. La amortización de estos valores será libre de gastos para el tenedor de los valores y se deberá de comunicar a la CNMV (con 30 días de antelación), al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada al registro de los valores y, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado/s secundario donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y deberá de ser firmado por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes. A los titulares de los valores, exclusivamente a criterio de Liberbank, se les comunicará individualmente, mediante notificación pertinente.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

En cuanto a la amortización anticipada, en el caso de obligaciones subordinadas especiales realizadas al amparo del presente Folleto de Base, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada fecha de emisión.

7. Resoluciones, autorizaciones, y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se podrá solicitar al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones subordinadas especiales a realizar al amparo del Folleto de Base. Para cada emisión se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del modelo de Condiciones Finales de los valores adjunta al presente Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia del Emisor.

APÉNDICE C: CÉDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita en el Folleto de Base es aplicable a las cédulas hipotecarias. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

1. Descripción del tipo y clase de los valores

Las cédulas hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. De conformidad con la Ley del Mercado Hipotecario, el capital y los intereses de las cédulas estarán especialmente garantizados, tal y como se detalla en el apartado 3 “Orden de prelación” siguiente del presente Apéndice.

En cuanto al importe efectivo de los valores, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder del 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste, sin que en ningún caso pueda dar lugar a rendimientos negativos. En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley del Mercado Hipotecario, el Emisor de las cédulas hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de cédulas hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley del Mercado Hipotecario, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquéllos que cumplen las condiciones exigidas en la sección segunda de la mencionada Ley.

El citado artículo 16 de la Ley del Mercado Hipotecario, relativo al límite de emisión de cédulas hipotecarias, establece que las entidades emisoras no podrán emitir este tipo de valores por importe superior al 80% de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos de la Sección 2ª de la Ley -relativa a la operaciones activas de préstamo-, deducido el importe de los afectados a los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias. Las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal por los activos de sustitución enumerados en el apartado 2 del artículo 17 de la Ley del Mercado Hipotecario (esto es, valores de renta fija representados mediante anotaciones en cuenta emitidos por el Estado, cédulas o bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, o valores emitidos por Fondos de Titulización Hipotecaria o Fondos de Titulización de Activos, todos ellos en caso de que estén admitidos a cotización en un mercado secundario oficial o en un mercado regulado, y siempre que no estén garantizados por ningún préstamo o crédito con garantía hipotecaria concedido por el Emisor o entidades de su Grupo -y en el caso de los bonos y de los valores emitidos por Fondos de Titulización Hipotecaria o Fondos de Titulización de Activos, además, con una calificación crediticia equivalente al Reino de España-, u otros valores de renta fija que cumplan las anteriores condiciones, así como otros activos de bajo riesgo y alta liquidez que se determinen reglamentariamente).

A las emisiones de cédulas no les será de aplicación lo dispuesto en el Título XI de la Ley de Sociedades de Capital. Tampoco se inscribirán en el Registro Mercantil.

2. Legislación de los valores

Las emisiones de cédulas hipotecarias estarán sujetas a la legislación española y, en particular, a la fecha de registro del presente Folleto, a la Ley del Mercado de Valores y a la normativa de desarrollo. Asimismo, estarán sujetas a lo establecido en la Ley del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley del Mercado Hipotecario (“Real Decreto 716/2009”).

En todo caso, las emisiones de cédulas hipotecarias realizadas por Liberbank, al amparo del presente Folleto de Base se registrarán por la legislación vigente en cada fecha de emisión.

3. Orden de prelación

En virtud de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y su normativa de desarrollo, en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipotecas sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Liberbank y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Liberbank, y, si existiesen, por los activos contemplados en el artículo 17 de la Ley del Mercado Hipotecario y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores especialmente privilegiados que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Liberbank, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen.

Las cédulas hipotecarias incorporarán el derecho de crédito de su tenedor frente al Emisor y llevarán aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento.

En caso de concurso, las cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, por lo que se situarán por delante de los créditos comunes y de los créditos subordinados. Todos los tenedores de cédulas hipotecarias tendrán la misma prelación, cualquiera que fuera su fecha de emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal y el artículo 14 de la Ley del Mercado Hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización de la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las cédulas y bonos hipotecarios contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley del Mercado Hipotecario y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse al pago de los acreedores de conformidad con la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el emisor se realizará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. En caso de que un mismo crédito estuviera afecto al pago de cédulas y una emisión de bonos, se pagará primero a los titulares de los bonos.

4. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 de la Nota de Valores del presente Folleto. En ese caso, los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de cada emisión.

5. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009, y en el artículo 950 del Código de Comercio, el pago de los intereses así como el reembolso del principal dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

6. Fechas y modalidades de amortización

Los plazos mínimos y máximos de las cédulas hipotecarias a emitir bajo el presente Folleto de Base son los siguientes: entre 1 y 40 años, todos los posibles.

En lo que se refiere a la amortización anticipada de cédulas hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Mercado Hipotecario y en el artículo 24 del Real decreto 716/2009, el volumen de dichos valores emitidos por el Emisor, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios (deducido el importe de los afectos a los bonos hipotecarios y a las participaciones hipotecarias) de la cartera del Emisor aptos para servir de cobertura.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la entidad emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, entre los que se incluyen las siguientes actuaciones:

- a) Depósito de efectivo de fondos públicos en el Banco de España
- b) Adquisición de cédulas y bonos de la propia entidad emisora en el mercado según corresponda.
- c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de las cédulas de acuerdo con el artículo 3. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, en los términos previstos en el artículo 5.2., con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de cédulas, la recuperen.
- d) Afectación al pago de los bonos hipotecarios, mediante una nueva escritura pública, de nuevos préstamos o créditos hipotecarios elegibles para servirles de cobertura de acuerdo con el artículo 3.
- e) Afectación al pago de las cédulas o los bonos hipotecarios de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, siempre que con ello no se superen los límites establecidos en el segundo párrafo del artículo 16 para las cédulas y en el artículo 17.1 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, para bonos hipotecarios.
- f) Amortización de cédulas y bonos por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada. En el supuesto de producirse amortizaciones de cédulas hipotecarias de conformidad con el artículo 25.2.f) del Real Decreto 716/2009, se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos y, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores (según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión), y en el caso de emisiones dirigidas a clientes minoristas en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Grupo Liberbank, y deberá ser firmada por un apoderado del Emisor con facultades bastantes.

De optarse por la amortización de cédulas hipotecarias esta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de cédulas. La amortización se anunciará en la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado/s secundario/s donde coticen los valores y/o un periódico de difusión nacional, según se establezca en las condiciones finales de la emisión. A los titulares de los valores, se les podrá comunicar individualmente, mediante notificación pertinente.

7. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

En el caso de emisiones de cédulas hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 716/2009, pudiendo ser

transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

8. Descripción de la oferta pública

Siempre y cuando el acuerdo de emisión así lo establezca, Liberbank podrá realizar emisiones de valores que podrán tener la consideración de fungibles. En el caso de las cédulas hipotecarias, dicha fungibilidad será aplicable para la emisión en que así se defina en sus Condiciones Finales, y para las emisiones posteriores a la misma para las cuales se especifique asimismo dicha condición.

APÉNDICE D: BONOS HIPOTECARIOS

Toda la información descrita en el Folleto de Base es aplicable a los bonos hipotecarios. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

1. Descripción del tipo y la clase de valores

Los bonos hipotecarios son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores están especialmente garantizados, de conformidad con la Ley del Mercado Hipotecario, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, tal y como se detalla en el apartado 3 “Orden de prelación” siguiente del presente Apéndice. En cuanto al importe efectivo de los valores, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder del 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste, sin que en ningún caso pueda dar lugar a rendimientos negativos. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley del Mercado Hipotecario y el artículo 21 del Real Decreto 716/2009, el Emisor de los bonos hipotecarios llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de bonos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución incluidos en la cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

2. Legislación de los valores

Las emisiones de bonos hipotecarios están sujetas a la legislación española y, en particular, a la fecha de registro del presente Folleto, a la Ley del Mercado de Valores, a la Ley de Sociedades de Capital y a la normativa de desarrollo. Además, estarán sujetas a lo establecido en la Ley del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009.

En todo caso, las emisiones de bonos hipotecarios realizadas por Liberbank al amparo del presente Folleto de Base se registrarán por la legislación vigente en cada fecha de emisión.

3. Orden de prelación

En virtud de lo dispuesto en la Ley del Mercado Hipotecario y su normativa de desarrollo, en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses de las emisiones de bonos hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos hipotecarios que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor, y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley del Mercado Hipotecario que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Los tenedores de los bonos hipotecarios tendrán el carácter de acreedores especialmente privilegiados que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Los tenedores de los bonos hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las cédulas hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

Los bonos hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente al Emisor y lleva aparejada ejecución para poder reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento.

En caso de concurso del Emisor, los titulares de bonos hipotecarios gozarán de privilegio especial de cobro de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, por lo que se situarán, respecto de los bienes objeto de la garantía, por delante de los créditos comunes y de los créditos subordinados de Liberbank.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal así como con el artículo 14 de la Ley del Mercado Hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de los bonos hipotecarios emitidos y pendientes

de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden los bonos hipotecarios y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos.

Los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a la emisión de bonos hipotecarios estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de bonos hipotecarios se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 5 de la Ley del Mercado Hipotecario.

El valor actualizado de los bonos hipotecarios -entendido como la suma de todos los flujos dinerarios descontados al presente utilizando la curva de tipos de interés de mercado relevante- deberá ser inferior al menos en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectos a cada emisión.

Los bonos hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal emitido por los activos de sustitución que se enumeran en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley del Mercado Hipotecario, esto es, valores de renta fija representados mediante anotaciones en cuenta emitidos por el Estado, cédulas o bonos hipotecarios, o valores emitidos por Fondos de Titulización Hipotecaria o Fondos de Titulización de Activos, todos ellos en caso de que estén admitidos a cotización en un mercado secundario oficial o en un mercado regulado, y siempre que no estén garantizados por ningún préstamo o crédito con garantía hipotecaria concedido por el Emisor -y en el caso de los bonos y de los valores emitidos por Fondos de Titulización Hipotecaria o Fondos de Titulización de Activos, además, con una calificación crediticia equivalente al Reino de España-, u otros valores de renta fija que cumplan las anteriores condiciones, así como otros activos de bajo riesgo y alta liquidez que se determinen reglamentariamente).

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos y créditos que servirán de cobertura a las emisiones de bonos hipotecarios habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los valores, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

4. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

En el caso de los bonos hipotecarios emitidos en serie, podrá constituirse un sindicato de tenedores de bonos, en cuyo caso el Emisor designará a un comisario que concurra al otorgamiento de la escritura pública en nombre de los futuros tenedores de bonos. En las Condiciones Finales de la emisión se concretará la constitución del sindicato de tenedores de bonos.

5. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal : Según se establece en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009 y en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los títulos, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

6. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

a) Fecha y modalidades de amortización

El Emisor podrá amortizar anticipadamente los valores cuando sea necesario, siempre que hubiera transcurrido al menos un año desde la fecha de emisión de los mismos y por cualquier causa obren en su

poder y posesión legítima.

b) Amortización anticipada

La Ley del Mercado Hipotecario establece que el valor actualizado de los bonos hipotecarios -entendido como la suma de todos los flujos dinerarios descontados al presente utilizando la curva de tipos de interés de mercado relevante- deberá ser inferior al menos un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectos a cada emisión. Los bonos hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal emitido por los activos de sustitución que se enumeran en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley del Mercado Hipotecario y referidos en el apartado 3 "Orden de prelación" anterior del presente Apéndice. El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley del Mercado Hipotecario.

Si por razón de la amortización de los préstamos o créditos, el importe de los bonos hipotecarios emitidos excediera de los límites señalados, y sin perjuicio de los que pueda haberse establecido en el acuerdo de emisión correspondiente, el Emisor podrá optar por adquirir sus propios bonos hipotecarios hasta restablecer la proporción o, en el caso de que se produzca la cancelación de hipotecas afectadas a una emisión de bonos hipotecarios, sustituirlas por otras que reúnan las condiciones exigidas, quedando dichos bonos hipotecarios afectados mediante la correspondiente escritura pública. De optarse por la amortización de los bonos hipotecarios, ésta se realizará en la forma prevista en la Ley, abonándose el importe correspondiente a los tenedores de los mismos.

Asimismo, la amortización se anunciará a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismo, a esto últimos exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Liberbank o de las entidades integrantes del Grupo, según sea el caso.

APÉNDICE E: CÉDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita en el Folleto de Base es aplicable a las cédulas territoriales. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

1. Descripción del tipo y clase de los valores

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos. No pueden dar lugar a rendimientos negativos.

2. Legislación de los valores

Las emisiones de cédulas territoriales estarán sujetas a la legislación española y, en particular, a la fecha de registro del presente Folleto, a la Ley del Mercado de Valores, a la Ley de Sociedades de Capital y a la normativa de desarrollo. Además, estarán sujetas a lo establecido en la Ley 44/2002.

En todo caso, las emisiones de cédulas territoriales realizadas por Liberbank al amparo del presente Folleto de Base se realizará de acuerdo con la legislación vigente en cada fecha de emisión.

3. Orden de prelación

En virtud de lo dispuesto en la Ley 44/2002 y en la Ley Concursal, el capital y los intereses de las cédulas territoriales que se emitan al amparo del presente Folleto estarán especialmente garantizados por los préstamos y créditos concedidos por Liberbank al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas territoriales emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que el Emisor tenga concedidos a las referidas Administraciones Públicas y entidades.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Liberbank frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos, de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. En este sentido, los tenedores de cédulas territoriales se sitúan por delante de los acreedores comunes y de los subordinados.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

4. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar

la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 anterior, y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea. En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

5. Fecha y modalidades de amortización

Los plazos mínimos y máximos de las Cédulas Territoriales a emitir bajo el presente Folleto de Base son los siguientes: entre 1 y 40 años, todos los posibles.

Debe tenerse en cuenta la previsión contenida en el apartado tercero del artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, cuando dispone que las cédulas territoriales emitidas por la Entidad, y no vencidas, no podrá superar el 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasa dicho límite, deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses, aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio y, mientras tanto, deberá cubrir las diferencias mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de cédulas territoriales esta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de cédulas. La amortización se anunciará en la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado/s secundario/s donde coticen los valores y/o un periódico de difusión nacional, según se establezca en las condiciones finales de la emisión. A los titulares de los valores, se les podrá comunicar individualmente, mediante notificación pertinente.

APÉNDICE F: VALORES ESTRUCTURADOS

Toda la información descrita en el Folleto de Base es aplicable a los valores estructurados. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

1. Descripción del tipo y clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse valores estructurados, que son aquellos valores que reconocen deuda para el Emisor y cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados lo cual requiere tener conocimientos técnicos adecuados. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido. En las Condiciones Finales se explicará la estructura de los valores que, en muchos casos implica operar con derivados.

Los pagos debidos por cuenta de los valores estructurados emitidos por el emisor cuentan con la garantía personal y universal del emisor.

2. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación, y en aquellos casos en que sea preceptivo, Liberbank, obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- A. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En emisiones denominadas en euros, y siempre que no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Bloomberg, Telerate o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

Para estas emisiones, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al EURO, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa.

- B. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados regulados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados

regulados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

- C. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados regulados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados regulados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- D. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- E. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados regulados españoles o extranjeros.
- F. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- G. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- H. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados regulados.
- I. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros de países de la OCDE, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- J. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva, de las que existe información publicada en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- K. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.
- L. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- M. Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente folleto.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción y/o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que el Emisor o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, total o parcial, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las correspondientes Condiciones de Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de Liberbank y de acuerdo con la legislación vigente, en los boletines oficiales de las bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Grupo Liberbank. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión:

---Emisiones del grupo A

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

b) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

---Emisiones de los grupos B, C, D, E, F, G, H, I y J

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente: Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%; \text{Max}((Pf - Pi)/Pi), 0\}$$
 Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%; \text{Max}((Pi - Pf)/Pf), 0\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes: Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left[N_1\% * \frac{Pf_1 - Pi_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pf_2 - Pi_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pf_n - Pi_n}{Pi_n} \right] \right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left[N_1\% * \frac{Pi_1 - Pf_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pi_2 - Pf_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pi_n - Pf_n}{Pi_n} \right] \right\}$$

siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido.

N = Nominal del valor emitido.

X% = Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor.

P% = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el

Valor/Precio Final del Activo Subyacente. Pi = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente.

Pf = Valor/Precio Final del Activo Subyacente.

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo

Subyacente, teniendo en cuenta que N1%+N2%+...+Nn% = 100%

En el caso de que las fórmulas presenten variaciones se incluirán las fórmulas pertinentes en las condiciones finales.

---Emisiones de los grupos L y M

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación

de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

---Emisiones del grupo K

En estos supuestos el cálculo de la rentabilidad dependerá de los subyacentes a los que estén vinculadas las estructuras.

El cálculo de los días correspondientes a cada periodo de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las Condiciones Finales y siempre siguiendo alguno de los estándares del mercado.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indice la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

3. Normas de ajuste del subyacente

En caso de interrupción del mercado del subyacente, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I.- SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado (“Interrupción del Mercado”):

- a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice o cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice o cesta de que se trate alcance el 20%.

- b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de una o más acciones de las que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha/s acción/es en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s acción/es suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción del mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción del mercado cuando el porcentaje de ponderación de la/s acción/es suspendida/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.

- c) Respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más activos de renta fija de los que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho/s activo/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de los activo/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación de lo/s activo/s suspendidos en la cesta de que se trate alcance el 20%.

- d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.
- e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 2. de este apéndice, que se encuentren negociados en mercados regulados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.
- f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un período no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de una o más certificados de las que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho/s certificado/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de lo/s certificado/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción del mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción del mercado cuando el porcentaje de ponderación de lo/s certificado/s suspendido/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.

- g) Respecto de precios de materias primas o cestas de materias primas, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de uno o más precios de materias primas de los que ponderen en el índice o compone la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha

materia prima en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s materia/s prima/s suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción del mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción del mercado cuando el porcentaje de ponderación de la/s materia/s prima/s suspendida/s, en el índice o cesta de que se trate, alcance el 20%. h) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

- i) Respecto de valores y cestas indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o cestas indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en la cesta de que se trate alcance el 20%.

- j) Respecto de combinaciones de tipos de interés fijo con tipos de interés variable, o entre estos, y la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

I.1.- Valoración alternativa en caso de supuestos de Interrupción de Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del activo subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de la valoración en dicho quinto día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere

más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

- b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto día de cotización del índice de que se trate, se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.
- c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la fecha de valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como fecha de valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado, pero siempre intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado.
- d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cesta de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las condiciones más alta y más baja.
- f) En el caso de emisiones de valores indicados al rendimiento de certificados o cestas de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción de mercado, salvo que el supuesto del Interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, se

determinará el valor justo de mercado del certificado en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación de dicho subyacente.

- g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de materias primas o cestas de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor justo de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- h) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 2 del presente Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.
- i) En el caso de índices o cestas de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.
- j) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva y cestas domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado, Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC, teniendo en cuenta la misma metodología prevista en el Folleto Informativo de la IIC.
- K) Para los valores indicados al rendimiento de activos subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de valoración inicialmente fijado para la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate. Las fórmulas o el cálculo de los precios vendrán determinados en las "Condiciones Finales".

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho activo subyacente en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas ("Fechas de Valoración Final") y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del activo subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o

valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración Final y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del activo subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de entidades de referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco entidades de referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las entidades de referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas entidades de referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco entidades de referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres entidades de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos entidades de referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una entidad de referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna entidad de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

- k) En el caso de valores indicados respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos, y la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en anteriores apartados, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

II.- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES

- a) En el supuesto de que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los activos subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

- b) Si en cualquier fecha de valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en si misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES

III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones -“splits”-
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes: A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

A).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles en acciones.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

donde:

d = Valor teórico del derecho

N = Número de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V = Número de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

C = Valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de

cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

$E =$ Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

- A) Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles en acciones el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles en acciones y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

- B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas. En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.
- C) División del nominal (“splits”): Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

III.2- Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia

A) Supuesto de adquisición, fusión y absorción

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean activo subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean activo subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

- 1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas, la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio/valor inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio inicial/valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta e efectivo percibido.

B) Supuestos de insolvencia

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean activo subyacente de valores indicados emitidos por el Emisor:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren activo subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el importe de amortización anticipada que en su caso resulte.

- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor podrá eliminar de la cesta las acciones, afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

C) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión. En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

4. Agente de cálculo

Además, de lo indicado en el presente Folleto de Base, en las emisiones de valores estructurados el Agente de Cálculo, asumirá funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto de Base. Para ello el Agente de Cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada fecha de valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las "Condiciones Finales".
- b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en el caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes o valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto de Base y en las "Condiciones Finales" correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Liberbank como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Liberbank, ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

5. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

5.1. Precio de amortización

En aquellos casos en los que los valores de renta fija puedan dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

En aquellas emisiones en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

5.2 Fecha y modalidades de amortización

Se estará a lo dispuesto en el apartado 4.8.2 del presente Folleto de Base.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento negativo, el agente de pagos procederá a entregar al inversor el importe del principal menos la cantidad correspondiente a los rendimientos negativos.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento positivo, se seguirá lo establecido en el punto 4.8.2 del presente Folleto de Base.

Este Folleto de Base está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 27 de junio de 2012.

Liberbank, S.A.

P.P.

D. Jorge Alberto Diez Fernández

GLOSARIO

A los efectos de interpretación de los términos contenidos en este Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, los términos que se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente, significa el activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes de tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión indicada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo, negativo o nulo dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

Base de cálculo, significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

Día Hábil, significa un día en el que está abierto el Sistema Target y en el que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en las Condiciones Finales de cada emisión.

Día de Cotización, significa cualquier día que, salvo que se produzca un supuesto de interrupción del mercado, sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Entidad de Referencia, significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

Fecha de Cierre, significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

Fecha de Emisión, significa la fecha en la que se formalice el instrumento financiero correspondiente. Fecha de inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos, significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

Fecha de Liquidación, significa la fecha en la que el emisor o, en su caso, el Agente de Cálculo, procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación de rendimientos que en su caso sea aplicable a cada emisión.

Fecha de Pago, significa la fecha en la que se hará efectivo por el emisor el importe de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

Fecha de Valoración, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el supuesto que ocurra dicha circunstancia. Igualmente, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el emisor determine los tipos de referencia para el cálculo y determinación de los

intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso, significa la fecha en que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

Importe de la Liquidación, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión indiciada. Dicho importe se abonará por el Emisor a las titulares de los valores correspondientes, en las fechas especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe de Amortización Anticipada, significa el importe que el emisor, en su caso, abonará a los titulares de los valores en los supuestos de vencimiento anticipado de las emisiones previstos en el apartado 4.8.2.

Importe Nominal, significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

Margen, significa para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de Interés.

Mercado de cotización, significa (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado regulado o sistema de cotización especificado para cada índice, cesta de índices o tipo de interés de que se trate en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, y (b) respecto de una acción, cesta de acciones o materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado regulado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado regulado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado regulado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado regulado o sistema de cotización así especificado en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en las Condiciones Finales o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Periodo de Interés, significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

Precio o Tipo de Interés Inicial, significa, para las emisiones indiciadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Precio o Tipo de Interés de Liquidación, significa, para las emisiones indiciadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará

igualmente Nivel Final del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Emisión, es el precio efectivo a pagar por los valores emitidos. Precio de Amortización o Reembolso, significa el importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

Sistema TARGET, significa el sistema Trans-Europeo de Transferencia Expresa de Liquidaciones Brutas en Tiempo Real (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer).

Tipo de Interés de Referencia, significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Folleto de Base se podrán definir por el emisor en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión de que se trate.

CONDICIONES FINALES

LIBERBANK

[volumen total de la emisión] Emitida bajo el Folleto de Base registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el [] de [] de 20[].

Las siguientes Condiciones Finales (las “Condiciones Finales”) incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Estas Condiciones Finales complementan el Folleto de Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de valores con fecha [] de [] de 20[] y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto, y con el Documento de Registro del Emisor que se incorpora por referencia.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Liberbank, S.A. (“Liberbank” o el “Emisor”), con domicilio social en Carrera de San Jerónimo 19, 28014 (Madrid), y C.I.F. número A-86201993.

[], actuando como [] en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de Liberbank del ___ de ___ de 2011 y en nombre y representación de Liberbank asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

[] declara que, a su entender, la informaciones contenidas en las siguientes Condiciones Finales son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- | | |
|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Emisor: | LIBERBANK, S.A. |
| 2. Garante y naturaleza de la garantía: | [NA/en su caso, nombre y tipología de la garantía] |
| 3. Naturaleza y denominación de los Valores: | <ul style="list-style-type: none">Naturaleza: [bonos simples o subordinados/ obligaciones simples o subordinadas / cédulas hipotecarias / bonos hipotecarios / cédulas territoriales / valores estructurados /obligaciones subordinadas especiales]DenominaciónCódigo ISINSi la emisión es fungible con otra previa, indicación aquí. |
| 4. Divisa de la emisión: | [euros/dólares/libras/ indicar otras monedas] |

5. Importe nominal y efectivo de la emisión:
- Nominal: [_____]
 - Efectivo: [_____]
6. Importe nominal y efectivo de los valores:
- Nominal unitario: [_____]
 - Precio de Emisión: [__]%
 - Efectivo inicial: [_____] por valor
7. Fecha de emisión: [día] de [mes] de 20[__]
8. Tipo de interés: [Fijo/Variable/Indexado/Cupón Cero/Otros indicar aquí]
- Lugar de publicación y Tipo sustitutivo
- (Información adicional sobre el tipo de interés de valores los puede encontrarse en los epígrafes [__] a [__] de las presentes Condiciones Finales)
9. Fecha de amortización final y sistema de amortización:
- [[día] de [mes] de 20[___]/Perpetua]
- [A la par al vencimiento]
- [Por reducción de nominal]
- [Variable (en función de un índice,)]
- [Otros indicar aquí]
- (Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [__] de las presentes Condiciones Finales)
10. Opciones de amortización anticipada:
- Para el emisor [si/no]
 - Para el inversor [si/no]
- (Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [__] de las presentes Condiciones Finales)
11. Admisión a cotización de los valores [AIAF Mercado de Renta Fija/Plataforma SEND (para minoristas)/ otros mercados señalar aquí]
12. Representación de los valores: [Títulos al portador, Título Global Temporal Intercambiable por un título Global Permanente; Título Global Temporal Intercambiable por Títulos definitivos al Portador, Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR) y en el caso de que coticen en otros mercados, las entidades de anotación que correspondan]

TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo:

[N.A./[]% pagadero anualmente/semestralmente/trimestralmente]

- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [día] de [mes] de 20[]
- Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Fechas de pago de los cupones: [El [día] de [mes] de cada año, desde el año 20[] hasta el año 20[], ambos incluidos.]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna/dar detalles]

14. Tipo de interés variable:

[N.A./[EURIBOR/LIBOR/otro indicar aquí], +/- []% pagadero [anualmente/semestralmente/trimestralmente]

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: []
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: []
- Evolución reciente del subyacente: []
- Fórmula de Cálculo: [] [Margen] [Fechas de determinación (p.ej.: el día anterior a la fecha de pago del cupón) y momento de valoración. Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes].
- Agente de cálculo: [](indicar si pertenece al Grupo Liberbank)
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés
[]
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: el [día] de [mes] de 20[]
- Fechas de pago de los cupones: [El [día] de [mes] de cada año, desde el año 20[] hasta el año 20[], ambos incluidos.]
- Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Tipo Mínimo: [N.A./[]%]
 - Tipo Máximo: [N.A./[]%]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna/dar detalles]

15. Tipo de interés referenciado a un índice bursátil, acciones, divisas, materias primas y cestas sobre las anteriores:

[N.A./Detallar]

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: []
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: []
- Evolución reciente del subyacente: []
- Fórmula de Cálculo: [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (p. ej. el día anterior a la fecha de pago del cupón)] [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [especificación de las fórmulas de cálculo en supuestos de interrupción de mercado, no publicación de precios/índices/operaciones societarias] [Para emisiones de valores estructurados y dirigidas al mercado minorista poner ejemplos de análisis de sensibilidad, volatilidad, rendimientos – TIR mínima y máxima a ser posible]
- Agente de cálculo: [entidad] (indicar si pertenece al Grupo Liberbank)
- Momento de valoración: []
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos referencias/rendimientos: []
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [día] de [mes] de 20[]
- Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo: [N.A./[]%]
- Tipo Máximo: [N.A/[] %]
- Fechas de pago de los cupones: [El [día] de [mes] de cada año, desde el año 20[] hasta el año 20[], ambos incluidos.]

Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado:
[Ninguna/dar detalles]

16. Cupón Cero:

[N.A./Si]

- Precio y prima de amortización: []%/[]%

17. Amortización de los valores:

- Fecha de Amortización a vencimiento:
 - [día] de [mes] de 20[__]
 - Precio: [__]% (100% / fórmula a aplicar, indicar aquí)

- Amortización Anticipada por Banco Liberbank (según criterios de Banco de España):
 - Fechas: [N.A./ Aplica]
 - Total: [N.A./ Aplica]
 - Parcial: [N.A./ Aplica]
 - Valores a amortizar: [N.A. /Aplica]
 - Precio: [N.A. /Aplica]

- Amortización Anticipada por el Tenedor:
 - Fechas: [N.A./ Aplica]
 - Total: [N.A. / Aplica]
 - Parcial: [N.A. / Aplica]
 - Precio: [N.A. / Aplica]

RATING

18. Rating de la Emisión: [__][N.A. / Aplica]

La agencia de calificación mencionada anteriormente viene desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 07/06/2010, y han solicitado el registro de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: [Público en general/Inversores cualificados (Conforme a la Directiva 2010/73/CE), Inversores minoristas, etc.]
20. Período de Suscripción: [El [día] de [mes] de 20[__], desde las [__] a.m./p.m. horas (hora de [ciudad]) hasta las [__] a.m./p.m. horas (hora de [ciudad])/desde las [__] a.m./p.m. horas (hora de [ciudad]) del [día] de [mes] de 20[__] hasta las [__] a.m./p.m. horas (hora de [ciudad]) del [día] de [mes] de 20[__].
21. Tramitación de la suscripción: [Directamente a través de la red de oficinas / las entidades aseguradoras y colocadoras/Otras, señalar]
- [Importe mínimo y máximo por solicitud]

22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: Discrecional

- Prorrato: [N.A./Describir el procedimiento]

23. Fecha de Desembolso: El [día] de [mes] de 20[]

24. Entidades Directoras:

- [entidad]

- [entidad]

25. Entidades Co-Directoras:

- [entidad]

- [entidad]

- [entidad]

- [entidad]

26. Entidades Aseguradoras: Nombre del Asegurador

- Entidad A: [entidad] Importe asegurado [XXX.XXX]

- Entidad B: [entidad] Importe asegurado [XXX.XXX]

Total asegurado: [XXX.XXX]

27. Entidades Colocadoras: Nombre del Colocador

- Entidad A: [entidad] Importe colocado [XXX.XXX]

- Entidad B: [entidad] Importe colocado [XXX.XXX]

Total colocado: [XXX.XXX]

28. Entidades Coordinadoras: [N.A./Entidad(es)]

29. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: [N.A./Entidad A – Detallar las Condiciones del Contrato de Liquidez y publicidad de los precios]

30. Representación de los inversores:
31. TAE, TIR para el tomador de los valores:
- TIR:
 - TAE:
32. Interés efectivo previsto para Liberbank: TIR:
- Comisiones: % sobre el importe total colocado/asegurado.
 - Gastos % (CNMV, AIAF, asesoramiento legal, etc)
 - Total Gastos de la emisión: X.XXX.XXX€; %

INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

33. Agente de Pagos: [entidad]
34. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [TARGET/Otro]

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [TIPO DE VALOR]

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y estatutos previstos en él en relación con la constitución del sindicato de tenedores de [tipo de valor], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del sindicato de tenedores de [bonos y obligaciones simples/bonos y obligaciones subordinadas/valores estructurados/ cédulas hipotecarias / bonos hipotecarios / cédulas territoriales / obligaciones subordinadas especiales] denominado el “Sindicato de Tenedores de [tipo de valor] [Indicar descripción de la emisión (mes/año)]” (el “Sindicato”) cuya dirección se fija a estos efectos en [dirección completa].

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a [nombre completo], quien acepta el nombramiento, y tendrá las facultades que le atribuyen los estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base mencionado anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en [AIAF Mercado de Renta Fija/otros mercados señalar aquí] y se asegura su cotización en un plazo inferior a [30] días desde la fecha de desembolso.

La presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el/los] mercado/s mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (IBERCLEAR)/otros depositarios centrales señalar aquí].

5. SALDO DE PROGRAMA

El límite de endeudamiento de Liberbank al amparo del Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el __ de ____ de 2011 es de ___ MIL MILLONES (-----) DE EUROS AMPLIABLES A ___ MIL MILLONES (_____) DE EUROS

Teniendo en cuenta la presente emisión, el límite disponible de endeudamiento es de XX (XXX) DE EUROS.

Estas Condiciones Finales están visadas en todas sus páginas y firmadas en Madrid, a [día] de [mes] de [año].